

## REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS CITIBANK-COLOMBIA S.A.

Son partes del reglamento general de productos Citibank-Colombia S.A. (en adelante el "Reglamento"): por una parte, EL BANCO y por la otra, EL CLIENTE, quien, de conformidad con la naturaleza de cada relación, se denominará EL CUENTACORRENTISTA, EL DEPOSITANTE, EL AHORRADOR o EL TARJETAHABIENTE.

### CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS:

**PRIMERA: SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION.** EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable, y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta al BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

**SEGUNDA: MANEJO DE LA INFORMACION POR PARTE DEL BANCO.** El manejo de la información relacionada con los productos a que se refiere este Reglamento es confidencial. No obstante, EL CLIENTE expresamente autoriza al BANCO, a su casa matriz, a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales y agentes de Citibank-Colombia S.A. y terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos, cualquiera que sea el lugar en que estén situados, a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otros bancos e instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito y terceras personas locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga del CLIENTE o sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole. Igualmente, EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que este contrate con terceros localizados en Colombia o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas y/o del CLIENTE, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información entre compañías de Citigroup localizadas dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas, quienes deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeto EL BANCO, con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita.

**TERCERA: BASES DE DATOS.** EL CLIENTE acepta expresamente que EL BANCO suministre su información a la casa matriz del BANCO, compañías vinculadas o subordinadas en Colombia o en el exterior, así como a las compañías externas, nacionales o internacionales, con las cuales EL BANCO establezca relaciones comerciales o contractuales, quienes deberán cumplir las normas y políticas internas del BANCO en lo relacionado con la confidencialidad, exclusividad y propiedad de esta información. En todo caso, EL CLIENTE se reserva la facultad de solicitar al BANCO que lo excluyan de las listas de mercadeo que serán entregadas a estas compañías para efectos de promoción de sus productos o servicios.

**CUARTA: REPORTE CENTRALES DE RIESGO.** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO para que reporte el manejo de las obligaciones contraídas y su cumplimiento a los archivos de deudores llevados por la Asociación Bancaria de Colombia, Covinc, Datacrédito, Superintendencia Financiera, o cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro y para que en caso de incumplimiento incluya en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas, llevadas por dichas entidades, su nombre y documento de identificación. La presente autorización se entiende renovada con cada utilización que EL CLIENTE haga de uno cualquiera de los productos a que hace referencia este Reglamento. EL CLIENTE exonera de toda responsabilidad al BANCO y a la entidad propietaria del archivo en que se registre la información mencionada, de los perjuicios que pueda sufrir derivados de este registro.

**QUINTA: GASTOS DE COBRANZA.** Serán por cuenta del CLIENTE todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogados en el presente Reglamento y que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con la(s) obligación(es) incumplida(s). El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe al BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE.

**SEXTA: PAGO DE INTERESES DE MORA.** El pago de los intereses de mora según el caso, no inhibe al BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE.

**SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.** El primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos bancarios objeto de este Reglamento, con posterioridad a su expedición, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del mismo y de las condiciones generales aplicables a cada uno de los respectivos productos a que hace referencia. Para efectos del presente Reglamento se entiende por "uso" el mero hecho de beneficiarse de un servicio que EL BANCO le presta al CLIENTE por cualquiera de los productos aprobados o la utilización de cualquiera de los mismos.

**OCTAVA: BLOQUEO DE PRODUCTOS.** EL BANCO podrá bloquear el (los) producto(s) que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando se presenten situaciones que a juicio del BANCO puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin. Igualmente el incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivada de las presentes Condiciones Generales dará derecho al BANCO a bloquear inmediatamente la funcionalidad de los productos relacionados en el presente Reglamento y que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con la(s) obligación(es) incumplida(s). El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe al BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE. Igualmente EL BANCO podrá bloquear lo(s) producto(s) que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD.** Todas las obligaciones establecidas en el presente documento serán pagaderas en y por Citibank-Colombia S.A. en su relación a las leyes y jurisdicción de la República de Colombia. Citibank-Colombia S.A. será exonerado, desde la fecha de ocurrencia de una de las siguientes situaciones y hasta su cesación, de cualquier falla en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, cuando este incumplimiento se presente como consecuencia de: restricciones impuestas en relación con las transferencias o conversión de la moneda acordada, confiscaciones o expropiaciones, actos de guerra, disturbios civiles, acciones de entidades estatales o similares, o cualquier otra razón de fuerza mayor o cualquier circunstancia por fuera de su control y en ninguno de estos eventos será responsable la casa matriz de Citibank-Colombia S.A. o cualquier otra oficina, sucursal y/o agencia o entidad afiliada a o relacionada con Citibank, N.A. Una vez cese la situación respectiva, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Citibank-Colombia S.A. se realizará conforme a las leyes de la República de Colombia vigentes en la fecha de cumplimiento. En el evento de existir en Colombia, dos o más monedas legales al momento de efectuarse algún pago, Citibank-Colombia S.A. elegirá la moneda en la cual efectuará el pago.

**DECIMA: REGLAMENTO UNICO.** El presente Reglamento sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales pierden toda vigencia.

EL CLIENTE manifiesta conocer, entender y aceptar expresamente todas las obligaciones que de aquí se derivan, así como el haber recibido copia del Reglamento en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

### CONDICIONES GENERALES PARA LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA:

**PRIMERA:** Mediante la apertura de la cuenta corriente bancaria, EL CUENTACORRENTISTA adquiere el derecho de consignar sumas de dinero y cheques en EL BANCO y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o por el medio que EL BANCO determine para este fin.

EL CUENTACORRENTISTA que hubiere sido autorizado por EL BANCO para emplear formularios de cheques elaborados o suministrados por EL CUENTACORRENTISTA, se obliga a suscribir la adición a estas condiciones para el manejo de la cuenta corriente relativa a cheques especiales, y en el caso de que no la suscriba pero haya hecho uso de la autorización, autorizará al tenedor que acepta tal adición por el hecho de haber utilizado sus propios formularios de cheques y si dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo de la nota acompañada del respectivo formulario no la rechaza por medio de comunicación escrita, dirigida al BANCO, indicando el motivo de disconformidad.

EL CUENTACORRENTISTA no podrá usar formularios distintos a los suministrados por EL BANCO, sin su autorización; si lo hiciera, EL BANCO considerará que esa orden no lo vincula en forma alguna y que no se trata de título valor, con fundamento en el artículo 712 del Código de Comercio.

**SEGUNDA:** EL CUENTACORRENTISTA se obliga a mantener en poder del BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que gire contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas aquí establecidas, se obliga a pagar los cheques que hayan sido girados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que, a juicio del BANCO, presenten apariencias de falsificación o aduiteración. Se entienden como causales justas de devolución de cheques las previstas en la ley y en los acuerdos interbancarios, que se considerarán incorporados a estas condiciones generales. EL BANCO sólo estará obligado a atender las órdenes de no pago que provengan del girador o de autoridad competente y que sean notificadas a Citiphone; o en caso de ausencia u olvido de clave, en oficinas del BANCO, siempre que sean expedidas en la forma que a continuación se menciona: En caso de revocación o suspensión de pago de un cheque, EL CUENTACORRENTISTA, y en su caso la autoridad competente, deberán identificar el instrumento por su número de serie, el número de la cuenta corriente contra la cual ha sido girado, la fecha de su giro, la cantidad, el beneficiario y el motivo de revocación o suspensión. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el pago que haga si la orden de revocación o suspensión no le fue notificada antes de producirse el pago, o si no contiene alguno de los elementos de identificación del cheque atrás mencionados o existe equivocación respecto de alguno de ellos.

**TERCERA:** De conformidad con la ley y los acuerdos interbancarios, EL BANCO habrá de ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo en su totalidad, hasta concurrencia del saldo que tenga EL CUENTACORRENTISTA, en su cuenta corriente, sin perjuicio de las razones que existan para devolverlo, de acuerdo con la cláusula anterior.

**CUARTA:** EL CUENTACORRENTISTA autoriza expresamente al BANCO para que, en su calidad de endosatario el cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta, salvo en aquellos casos en los cuales EL CUENTACORRENTISTA manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "ACEPTO PAGO PARCIAL" u otra equivalente.

**QUINTA:** Para el movimiento de la cuenta corriente, EL BANCO suministrará o autorizará al CUENTACORRENTISTA formularios de cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita, en comprobante especial, o por el (los) medio(s) que EL BANCO determine con ese fin. EL BANCO podrá debitar de cualquiera de las cuentas de EL CUENTACORRENTISTA el valor correspondiente al talonario o talonario de cheques solicitados por éste junto con sus respectivos impuestos, aun generados por cheques emitidos en cuenta corriente o contra la reserva de sobregiro autorizada al CUENTACORRENTISTA.

**SEXTA:** EL BANCO, mediante correo certificado, hará entrega de las chequeras en la dirección que EL CLIENTE haya registrado en EL BANCO. Esta entrega se hará al CUENTACORRENTISTA previa identificación. De no encontrarse, la entrega se hará a quien se encuentre en dicha dirección, quien previa identificación, firmará el comprobante respectivo. EL BANCO tomará las medidas de seguridad que considere necesarias para minimizar el riesgo derivado de una entrega certificada. Para el efecto se implementará un proceso de activación de chequeras, el cual le será notificado oportunamente al CLIENTE.

**SEPTIMA:** EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el uso que se dé a los formularios de solicitud de nuevas chequeras insertados en las chequeras entregadas al CUENTACORRENTISTA en caso de que éste exija que se le entreguen nuevas chequeras sin presentar dicho formulario, como tampoco en el evento de que habiéndosele extraviado, no informe al BANCO en los términos previstos para los talonarios de cheques.

**OCTAVA:** EL CUENTACORRENTISTA podrá utilizar chequeras especiales con formato diferente a las ordinarias y con formas continuas, previa autorización del BANCO, quien en ningún caso asumirá responsabilidad por daños o tropiezos

derivados del empleo de tales chequeras.

**NOVENA:** En caso de sustracción o extravío de la chequera, de uno o varios formularios de cheques, de la carta de autorización para solicitar nueva chequera o del formulario de solicitud de nueva chequera, EL CUENTACORRENTISTA dará aviso inmediato al BANCO por Citiphone, formulará el correspondiente denuncia cuando a ello hubiere lugar y presentará al BANCO copia del mismo. Así mismo, EL CUENTACORRENTISTA asumirá las consecuencias de todos los daños y perjuicios que tales extravíos o sustracciones le ocasionaren al BANCO o a terceros, por culpa, aun leve, en la conservación de la chequera, los formularios o cartas de autorización. EL CUENTACORRENTISTA aceptará el cambio del número de la cuenta hecho por EL BANCO en caso de extravío, y en el evento de que EL BANCO así lo estime conveniente.

**DECIMA:** Los cheques no podrán contener condición alguna para su pago. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro si éstas son las previstas o establecidas en los acuerdos interbancarios. Los cheques girados al portador o endosados en blanco serán pagados a quien los presente. Los cheques deberán ser girados claramente, con indicación de la cantidad en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques en que se omite cualquiera de las dos expresiones. EL BANCO deberá pagarlos por el valor expresado en letras, en caso de discordancia. EL CUENTACORRENTISTA podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras, que deberá registrar en EL BANCO, y en ese caso, si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta con el protector o el sello de presión, EL BANCO habrá de atenderse a ésta última.

**DECIMA PRIMERA:** Los cheques deberán ser girados bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas autorizadas por él, con firma registrada en EL BANCO; también podrán ser girados sustituyendo la firma autógrafa, bajo la responsabilidad del CUENTACORRENTISTA por un medio mecánico o facsímil, que aquél deberá inscribir previamente en EL BANCO.

**DECIMA SEGUNDA:** La relación que se genera para las partes como consecuencia de la adhesión por parte del CUENTACORRENTISTA al presente Reglamento, se entiende celebrada a término indefinido y ambas partes podrán ponerle fin unilateralmente en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con tres (3) días calendario de antelación a la fecha de terminación. En consecuencia, una vez notificada la voluntad de terminación, EL CUENTACORRENTISTA deberá devolver inmediatamente al BANCO los formularios de cheques y de solicitud de nueva chequera que no hubiere utilizado, asumiendo la eventual responsabilidad en caso de no hacerlo. EL BANCO pagará los cheques girados en la medida de la provisión de fondos.

**DECIMA TERCERA:** Se aceptarán consignaciones que se hicieren en cuenta corriente por EL CUENTACORRENTISTA o un tercero, sin la presentación del documento idóneo, para consignaciones en efectivo con la información que de manera verbal suministre EL CUENTACORRENTISTA o tercero en la caja al momento de la consignación. El recibo que entregue EL BANCO será plena prueba de la transacción realizada. EL CLIENTE deberá verificar el contenido del recibo entregado por EL BANCO. Para consignaciones únicamente en cheques EL CUENTACORRENTISTA o tercero deberá diligenciar el formulario provisional de depósito que EL BANCO suministrará para tal fin y con el lleno de los requisitos allí indicados. EL BANCO no asume responsabilidad por daños o tropiezos ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado del formulario.

**DECIMA CUARTA:** Todo cheque consignado se entiende "salvo buen cobro", a menos que exista estipulación en contrario. En consecuencia, los valores correspondientes solo serán acreditados en la cuenta corriente con posterioridad a su efectividad y en la medida de ella. En caso de que EL BANCO abone provisionalmente en la cuenta el valor del cheque, queda expresamente autorizado para debitarlo si el cheque no es cubierto, en la medida de su no cancelación. Cuando se trate de cheques girados sobre otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago, los riesgos y expensas de la remisión serán de cargo del CUENTACORRENTISTA, en cuya cuenta se cargará el valor de los servicios de acuerdo con la tarifa corriente del BANCO, independientemente de si el cheque es pagado o no.

**DECIMA QUINTA:** EL BANCO podrá acreditar en o debitar de la cuenta corriente de su titular o de cualesquiera otras cuentas o depósitos a su nombre, el importe de las obligaciones mutuas que tenga con él y que sean exigibles, y en las cuentas colectivas el importe de las obligaciones a su favor y a cargo de todos los titulares. Si un CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO puede acreditar o debitar el referido importe de cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas a su elección.

**DECIMA SEXTA:** EL BANCO podrá debitar de la cuenta corriente de su titular el importe de cheque o cheques en caso de extravío, tanto al ser enviados por EL BANCO, como al devolverlos el banco girado en caso de no pago, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación y reposición del título o títulos, conforme a la ley. EL BANCO responderá por cualquier perjuicio causado por su culpa que sufra EL CUENTACORRENTISTA en los eventos aquí previstos.

**DECIMA SEPTIMA:** Si EL BANCO llegare a pagar cheque o cheques por valor superior al saldo de la cuenta corriente, incluido en él para este efecto el cupo de reserva de sobregiro, el excedente será exigible al día siguiente y devengará el interés establecido para esta clase de operaciones.

**DECIMA OCTAVA:** Cualquiera de los titulares de cuentas colectivas, conjuntas o solidarias puede disponer total o parcialmente de los saldos, y todos ellos son responsables solidaria e ilimitadamente de los saldos que resulten a cargo suyo en dichas cuentas.

**DECIMA NOVENA:** Los administradores de las personas jurídicas se obligan a avisar al BANCO todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y a comunicar toda modificación en la representación, sea por cambio de personas, sea por variación de facultades. Así mismo, se comprometen a enviar anualmente el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente. EL BANCO en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones de cuenta corriente hechas por personas que figurando como representantes de la persona jurídica en los documentos suministrados a él y dentro de los límites de sus atribuciones, hayan dejado de tener esa representación o se les hayan limitado sus poderes. Las sociedades responderán plenamente por las obligaciones que se carguen a cuenta corriente realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o a quienes se les hayan limitado sus poderes, siempre y cuando no hayan avisado al BANCO por escrito la variación correspondiente; también responderán por las operaciones de sus nuevos representantes.

**VIGESIMA:** EL BANCO pagará a la vista los cheques posfechados.

**VIGESIMA PRIMERA:** Los apoderados, ya de persona natural, ya de persona jurídica con autorización para girar cheques, la obligan y comprometen su responsabilidad en todo lo relacionado con la cuenta corriente, aun por giros en descubierto.

**VIGESIMA SEGUNDA:** EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los términos de presentación fijados por la ley. Hecha la certificación, sus efectos caducarán al vencimiento del término de presentación respectivo.

**VIGESIMA TERCERA:** EL BANCO se reserva el derecho de no admitir en consignación títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

**VIGESIMA CUARTA:** Los fondos en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le estampe el tenedor en señal de recibo de pago.

**VIGESIMA QUINTA:** EL BANCO remitirá al CUENTACORRENTISTA por cualquier medio, mensualmente, o con periodicidad mayor, si fuere el caso, y siempre que la cuenta presente movimientos, un extracto o resumen del movimiento de su cuenta corriente en el período inmediatamente anterior. Tal envío se hará a la dirección registrada en EL BANCO, de ser aplicable, no asumiendo el riesgo de pérdida o extravío del extracto y sus anexos. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión, EL CUENTACORRENTISTA no hubiere formulado objeción, se entenderá aprobada por él la cuenta a la fecha del corte. EL BANCO remitirá con el extracto únicamente aquellos cheques que EL CUENTACORRENTISTA haya solicitado, personalmente, por correo. EL CUENTACORRENTISTA podrá solicitar una copia de su(s) extracto(s) en las oficinas del BANCO, comunicados por Citiphone, o en Citibank Online.

EL BANCO podrá incluir en éste extracto la información y documentación que considere necesaria.

**VIGESIMA SEXTA:** EL BANCO podrá debitar de la cuenta corriente el valor de las comisiones causadas por la expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con la cuenta corriente, según la tarifa establecida por EL BANCO.

**VIGESIMA SEPTIMA:** EL BANCO conservará los cheques no devueltos al CUENTACORRENTISTA por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo de los mismos por parte del BANCO, vencidos los cuales procederá a su destrucción, previa notificación o conservación por algún medio técnico adecuado.

**VIGESIMA OCTAVA:** EL CUENTACORRENTISTA acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que haga EL BANCO al texto de las presentes condiciones, siempre que le sean notificadas por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que estas medidas vayan a ser aplicadas.

**VIGESIMA NOVENA:** EL CUENTACORRENTISTA declara expresamente que asumirá cualquier riesgo que pudiere derivarse del pago de cheques cuya chequera no hubiera sido activada por su parte, y cuyo(s) cheque (s) EL BANCO no hubiere podido confirmar.

**TRIGESIMA:** EL BANCO podrá bloquear la(s) cuenta(s) corriente(s) que posea el CUENTACORRENTISTA con EL BANCO cuando a juicio de un representante del BANCO exista una línea de crédito rotativa que presente fraude, o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para el CUENTACORRENTISTA o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que el CUENTACORRENTISTA tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

#### **CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE CREDITO PARA FINANCIACION DE SOBREGIROS, DENOMINADO RESERVA DE SOBREGIRO.**

Estas condiciones generales tienen el propósito de permitir al CLIENTE disponer de un cupo de crédito para sobregirar su cuenta corriente. Las condiciones son las siguientes:

**PRIMERA:** EL BANCO ha abierto una línea de crédito rotativa hasta por la suma que indicará al CLIENTE en comunicación separada, en el extracto mensual o por cualquier otro medio que EL BANCO determine, con el propósito de cubrir los sobregiros que EL CLIENTE registre en su cuenta corriente bancaria hasta por la suma indicada, que en adelante se denominará simplemente LA CUENTA.

**SEGUNDA:** EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar o disminuir el referido cupo. EL BANCO informará al CLIENTE acerca de la disminución o cancelación del cupo asignado mediante aviso escrito que se hará llegar al CLIENTE en los extractos de cuenta corriente o por separado con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que sea efectiva la disminución o cancelación.

**TERCERA:** E cheques o cheques que EL CLIENTE gire en descubierto contra la cuenta o las utilidades que realice EL CLIENTE por los medios que EL BANCO determine, hasta el monto asignado, constituirán utilización de la línea de crédito abierta por EL BANCO bajo las presentes condiciones. EL CLIENTE no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible en dicha línea.

**CUARTA:** El crédito así concedido devengará intereses a la tasa máxima legal permitida y EL CLIENTE deberá cancelarlos junto con el capital, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta de las presentes condiciones.

**QUINTA:** El saldo del crédito a cargo del CLIENTE por concepto de utilización de la línea de crédito a que se refieren las presentes condiciones, será dado a conocer a éste por medio del extracto de la cuenta corriente.

**SEXTA:** EL CLIENTE se obliga a pagar el valor total de las utilidades junto con sus intereses según lo establecido en la cláusula cuarta de estas condiciones, dentro de un plazo que no puede exceder del décimo quinto (15) día siguiente al de la primera utilización del cupo en cada período.

EL BANCO podrá ampliar o reducir el plazo para pagar utilidades futuras por medio de aviso escrito que se enviará con el extracto de cuenta corriente o por separado, dirigido a la dirección del CLIENTE que repose en los registros que lleva EL BANCO; es entendido que EL CLIENTE acepta, desde ahora, este procedimiento y los cambios que en el plazo mencionado introduzca EL BANCO como se estipula en esta cláusula. El pago de las sumas utilizadas por EL CLIENTE en ejecución de estas condiciones, así como de sus intereses, se hará mediante abono en LA CUENTA. En todo caso, EL BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta el abono hecho con el fin aquí indicado. Si EL CLIENTE no abonare en cuenta el valor mencionado, EL BANCO podrá proceder a cancelar el crédito y a debitar de la cuenta o de cualquiera otra cuenta o depósito de que EL CLIENTE sea titular en EL BANCO, el valor de las utilidades por capital e intereses.

Si EL CLIENTE no paga en todo o en parte el capital o los intereses correspondientes, o si los fondos que mantiene en la cuenta u otras cuentas o depósitos no permiten el débito íntegro de dichos valores, se producirá, sin necesidad de aviso alguno por parte del BANCO, la extinción del término del crédito concedido, siendo éste exigible de inmediato en su

totalidad. EL CLIENTE no podrá hacer nuevas utilidades de la línea aquí otorgada aunque no haya utilizado el cupo total asignado. De acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de la cuenta corriente, en el caso descrito, EL BANCO suspenderá los servicios que viene prestando al CLIENTE en desarrollo de dichas condiciones para la cuenta corriente y sus adiciones. Igualmente en el expresado evento, el saldo que EL CLIENTE adeude al BANCO por las utilidades efectuadas devengarán intereses moratorios.

EL BANCO se reserva la facultad de aplicar en forma automática los reajustes del interés que resulten de las decisiones oficiales, o liquidarlos a tasas inferiores, pero esto no implica que renuncie a cobrar el máximo legalmente autorizado. EL BANCO mantendrá constantemente informado al CLIENTE sobre las tasas de interés mediante avisos publicados de conformidad con la ley, y adicionalmente, poniendo a su disposición el servicio de información telefónica Citiphone, o cualquier otro medio que el CLIENTE considere oportuno.

SEPTIMA: El sobregiro abierto por EL BANCO en desarrollo de las presentes condiciones generales se entiende celebrado a término indefinido. Será causal de terminación de esta relación por parte del BANCO el indebido manejo que EL CLIENTE hiciera de la línea de crédito que se le concede por estas condiciones, o de cualquiera otro de los servicios del BANCO, a juicio de éste. EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el cupo de sobregiro, previo aviso escrito dirigido al CLIENTE con tres (3) días calendario de antelación.

OCTAVA: Las presentes condiciones son complementarias al régimen general de cuenta corriente bancaria y, por tanto, su interpretación deberá armonizarse con el contenido de aquel.

NOVENA: En consideración a las obligaciones que asume EL CLIENTE en las presentes condiciones generales y en particular a la contenida en la cláusula sexta, EL CLIENTE ha firmado un pagaré con espacios en blanco a favor del BANCO, el cual podrá ser llenado conforme a las instrucciones que EL CLIENTE ha firmado para el efecto.

DECIMA: Con la primera utilización que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos a que hace referencia este Reglamento, se entenderá que autoriza al BANCO a pagarse el valor de cualquier cuota por capital o por intereses derivada de cualquier préstamo a cargo del CLIENTE y a favor del BANCO y/o de la utilización de cualquier tarjeta de Crédito, apertura de crédito o Credicheck, que EL CLIENTE posea con EL BANCO, contra el cupo de la reserva de sobregiro a que hacen referencia estas condiciones.

DECIMA PRIMERA: BLOQUEO DE PRODUCTOS: EL BANCO podrá bloquear el (los) producto(s) que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin. Igualmente el incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivada de las presentes Condiciones Generales dará derecho al BANCO a bloquear inmediatamente la funcionalidad del presente producto y de las tarjetas de Crédito y Cuenta Corriente de Crédito "Credicheck" que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con la(s) obligación(es) incumplida(s). El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe al BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE. Igualmente EL BANCO podrá bloquear el (los) producto(s) relacionados en el presente Reglamento con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE CREDITO Y CUENTA CORRIENTE DE CREDITO "CREDICHECK".

##### A) CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE CREDITO.

PRIMERA: EL BANCO ha abierto una línea de crédito rotativa hasta por la suma que indicará al CLIENTE en comunicación separada, en el extracto mensual o por cualquier otro medio que EL BANCO determine, con el propósito de cubrir las utilidades que EL CLIENTE haga en la cuenta corriente de crédito, que para los fines de estas condiciones se llamará LA CUENTA. EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar, disminuir o cancelar el referido cupo. EL BANCO informará al CLIENTE acerca de la disminución o cancelación del cupo asignado mediante aviso escrito que se hará llegar al CLIENTE en los extractos de cuenta corriente o por separado con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que sea efectiva la disminución o cancelación.

SEGUNDA: EL CLIENTE o la persona que él autorice, se obliga a utilizar el crédito que EL BANCO le ha otorgado en la medida que el CLIENTE, mediante el giro de cheques o en otra forma convenida con EL BANCO contra la cuenta corriente de crédito que con ese fin exclusivo le ha abierto EL BANCO, la cual queda regulada en este mismo documento, o por el medio que EL BANCO determine para ese fin. EL CLIENTE no puede girar en exceso de su cupo disponible. Los cheques o utilidades que lo excedan serán devueltos y/o rechazados por fondos insuficientes. EL CLIENTE podrá designar un mandatario para la utilización del cupo de crédito aquí concedido.

TERCERA: Las utilidades serán canceladas en cuotas mensuales dividiendo el saldo del capital adeudado a la fecha de corte del extracto en treinta y seis (36) meses o el lapso que EL BANCO indique mediante comunicación enviada al efecto con cinco (5) días calendario de antelación o utilizando el extracto mensual. El crédito así concedido causará intereses remuneratorios a tasa máxima permitida. El interés de mora podrá llegar hasta el máximo permitido por ley. EL BANCO ajustará mensualmente la tasa de interés cobrada conforme al máximo legal permitido e informada al CLIENTE en su extracto.

EL BANCO mantendrá constantemente informado al CLIENTE sobre las tasas de interés que aplican y sus modificaciones mediante publicaciones en las oficinas, en periódicos de amplia circulación o en los extractos de las cuentas, de conformidad con las normas reglamentarias y poniendo a su disposición adicionalmente, el servicio de información telefónica Citiphone, o cualquiera que lo sustituya en el futuro.

CUARTA: Cuando EL BANCO este libre el saldo del crédito a cargo del CLIENTE por concepto de utilización del crédito abierto, en estas condiciones, el valor de la cuota mínima mensual por concepto de capital e intereses, tanto remuneratorios como moratorios si a ellos hubiere lugar, así como la prima de seguro de vida deudores y la fecha en que deben ser pagadas, de todo lo cual notificará al CLIENTE mediante el extracto mensual de la cuenta corriente de crédito regulada en este mismo documento. EL CLIENTE autoriza al BANCO para que debite mensualmente de su cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito que tuviese en EL BANCO las sumas correspondientes a la expresada cuota mínima, incluyendo para estos efectos la reserva de sobregiro, si la hubiere. EL BANCO enviará al CLIENTE por cualquier medio mensualmente y siempre que el crédito abierto presente movimientos un extracto, que reflejará el movimiento del mismo; tal envío se hará a la sección registrada en el sistema del BANCO, el cual no asume el riesgo de pérdida del extracto; si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la remisión, EL CLIENTE no hubiere formulado objeción, el estado se entenderá aceptado a la fecha de corte. EL BANCO podrá incluir en este extracto la información y documentación que considere necesaria. EL CLIENTE podrá solicitar una copia de su(s) extracto(s) en las oficinas del BANCO, comunicándose con Citiphone, o en Citibank Online.

QUINTA: Si EL CLIENTE efectuare un pago por cuantía superior a la que corresponda a su cuota mínima, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta, el exceso se aplicará al saldo adeudado.

SEXTA: La apertura de crédito y de la cuenta corriente de crédito Credicheck, abiertas por EL BANCO en desarrollo de las presentes condiciones generales, se entiende celebrado a término indefinido, salvo que cualquiera de las partes decida poner fin dando aviso escrito a la otra con tres (3) días calendario de antelación respecto de la fecha en que será efectiva la terminación.

SEPTIMA: En consideración a las obligaciones que asume EL CLIENTE en las presentes condiciones y en particular a la contenida en la cláusula tercera, EL CLIENTE ha firmado un pagaré con espacios en blanco a favor del BANCO, el cual podrá ser llenado en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO en las presentes condiciones, conforme a la carta de instrucciones firmada para el efecto.

OCTAVA: El incumplimiento por parte del CLIENTE en el pago de una o más cuotas de las previstas en las cláusulas tercera y cuarta, producirá la suspensión inmediata, sin necesidad de aviso alguno, de las disponibilidades a su favor otorgadas por EL BANCO en virtud de la presente apertura de crédito, así como de los cupos de cualquier otro producto o servicio ofrecido por EL BANCO.

NOVENA: EL CLIENTE acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que haga EL BANCO al texto de las presentes condiciones, siempre que le sean notificadas por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que estas medidas vayan a ser incorporadas.

##### B. CONDICIONES GENERALES PARA LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO.

PRIMERA: Con la apertura de la cuenta corriente de crédito, EL CLIENTE adquiere el derecho de disponer, mediante el giro de cheques o en otra forma convenida con EL BANCO, del crédito que EL BANCO le ha abierto en virtud de la apertura de crédito rotativo contenido en este mismo régimen y de consignar sumas de dinero y cheques con destino a pagar las utilidades de dicho crédito.

SEGUNDA: EL CLIENTE librará cheques y/o hará utilidades contra esta cuenta dentro del cupo de la apertura de crédito mencionada en la cláusula primera. EL BANCO se obliga a pagar de conformidad con la ley y con estas condiciones, los cheques librados por EL CLIENTE dentro de dicho cupo, siempre y cuando correspondan a la chequera a éste entregada o autorizada, si no existe justa causal de devolución y si a juicio de EL BANCO no presentan apariencias de falsificación o adulteración.

TERCERA: De conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda de las condiciones de la apertura de crédito rotativo, se devolverán impagados los cheques cuyo valor exceda del cupo disponible de crédito, por la causal de fondos insuficientes.

CUARTA: Para el movimiento de la cuenta corriente de crédito, EL BANCO suministrará o autorizará al CLIENTE formularios de cheques, debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que EL BANCO entregará con ese fin.

QUINTA: Las presentes condiciones para la cuenta corriente de crédito se entienden celebradas a término indefinido, pero terminarán en el evento en que concluya la relación subyacente de apertura de crédito a que se refiere la cláusula primera de éstas. Terminadas las mismas, EL CLIENTE devolverá inmediatamente al BANCO los formularios de cheques y de solicitud de nueva chequera que no hubiere utilizado, con total y exclusiva responsabilidad de su parte por los cheques o talonarios que no restituya.

SEXTA: Si EL BANCO llegare a pagar cheque o cheques por valor superior al cupo disponible del crédito abierto al CLIENTE según lo indicado en la cláusula primera de estas condiciones generales, el excedente será exigible a partir del día siguiente y devengará el interés de mora legalmente autorizado.

SEPTIMA: EL CLIENTE acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que haga EL BANCO al texto de las presentes condiciones, siempre que le sean notificadas por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que estas medidas vayan a ser incorporadas.

OCTAVA: BLOQUEO DE PRODUCTOS: EL BANCO podrá bloquear el (los) producto(s) que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin. Igualmente el incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivada de las presentes Condiciones Generales dará derecho al BANCO a bloquear inmediatamente la funcionalidad del presente producto y de las tarjetas de Crédito y la reserva de sobregiro que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con la(s) obligación(es) incumplida(s). El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe al BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SECCION DE AHORROS

Las siguientes son las condiciones a las que CITIBANK-COLOMBIA S.A. (en adelante "EL BANCO"), sujeta los depósitos recibidos en su sección de ahorros.

### I. CONDICIONES GENERALES PARA LA SECCIÓN DE AHORROS PERSONA NATURAL

#### CAPITULO I.- APERTURA DE CUENTAS:

**PRIMERA:** Puede abrirse una cuenta de ahorros toda persona natural que se encuentre dentro de los segmentos establecidos por el BANCO para su mercado objetivo.

**SEGUNDA:** Los depósitos de ahorros podrán ser de cualquier cuantía, pero la consignación inicial será la establecida por el BANCO.

**TERCERA:** Para la apertura de una cuenta de ahorros, el AHORRADOR deberá presentar los documentos propios para su completa identificación e indicar su domicilio y dirección, lo mismo que su edad, profesión u oficio, sin perjuicio de los demás datos que el BANCO estimare convenientes al efecto y todos aquellos solicitados por la Superintendencia Financiera o por cualquier autoridad, con el fin de prevenir actividades ilícitas. En cualquier momento, cuando la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad o el BANCO así lo determinen, podrá el BANCO solicitar información adicional relacionada con el AHORRADOR. Si el AHORRADOR no suministrare dentro del plazo que le fuere concedido, la información anterior, el BANCO podrá proceder a saldar la cuenta.

**CUARTA:** El BANCO podrá abrir cuentas de ahorros a menores por conducto de su(s) representante(s) legal(es) y los depósitos hechos a nombre de tal menor serán mantenidos a su exclusivo nombre y beneficio, y estarán libres de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, incluyendo las de su(s) representante(s) legal(es).

**QUINTA:** Los depósitos de ahorros hechos a nombre de un menor por su representante legal u otra persona, se entenderán, al igual que sus intereses, de exclusiva cuenta y en beneficio del menor, al cual serán pagados o bien a su representante legal, caso en el cual el recibo o cancelación de cualquiera de ellos será suficiente descargo para el BANCO por el depósito o cualquier parte de él.

**SEXTA:** Puede abrirse una cuenta de ahorros a nombre de dos personas, en forma tal que los retiros de fondos puedan hacerse por cualquiera de ellas o por la que sobreviviere. En este evento los depósitos y sus intereses se tendrán como de propiedad de ambas, pero el pago hecho a cualquiera de las dos, mientras vivan ambas, o la sobreviviente, después de la muerte de una de ellas, será del todo válido, si el BANCO no hubiere recibido con anterioridad al pago una orden escrita y legítima para que no se verifique.

**SÉPTIMA:** Se aceptarán consignaciones que se hicieren a una cuenta de ahorros por su titular o por un tercero, sin la presentación del documento idóneo, para consignaciones en efectivo con la información que de manera verbal suministre el DEPOSITANTE en la caja y para consignaciones en cheques, únicamente si el depositante diligencia el formulario provisional de depósito que el BANCO le suministrará para tal fin.

**OCTAVA:** El BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de un AHORRADOR en cualquiera de sus oficinas, pero ningún depósito se abonará en cuenta ni se pondrá a su orden hasta tanto haya sido abonado en cuenta según los términos bancarios que operan para el canje.

**NOVENA:** Los depósitos hechos en cheques sobre la misma plaza, no se abonarán en cuenta ni se pondrán a disposición del AHORRADOR hasta tanto el BANCO haya hecho efectivo su cobro. El BANCO podrá aceptar o no depósitos en cheques de otras plazas.

**DÉCIMA:** Los cheques depositados son recibidos por el BANCO sujetos a verificación posterior contra el valor total indicado por el DEPOSITANTE en el formulario provisional de depósito. Si hubiere errores o faltantes, el BANCO hará los ajustes necesarios posteriormente en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al AHORRADOR. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

**DÉCIMA PRIMERA:** Constituye justa causa para terminar el contrato de depósito de ahorros, la inobservancia o incumplimiento de las condiciones generales para el depósito de ahorros aquí contenidas. El BANCO podrá terminar de manera unilateral el contrato de depósito de ahorros regulado por las presentes condiciones, previo aviso al AHORRADOR en tal sentido, con tres (3) días calendario de anticipación.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Todos los depósitos se anotarán en los registros del BANCO de cuya evidencia se dejará constancia en el respectivo extracto. El AHORRADOR podrá realizar retiros a través de su tarjeta Débito y/o a través de cualquier otro medio que indique el BANCO.

**DÉCIMA TERCERA:** Al AHORRADOR se le entregará una copia de las condiciones generales para el depósito de ahorros.

#### CAPITULO II - RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES.

**DÉCIMA CUARTA:** El BANCO reconocerá y abonará intereses conforme a las tasas y los rangos de saldos establecidos por el BANCO e informados al público de conformidad.

**DÉCIMA QUINTA:** No se reconocerán intereses sobre fracciones de un peso (\$1.00).

**DÉCIMA SEXTA:** Los intereses se capitalizarán periódicamente y se abonarán a la cuenta del AHORRADOR.

**DÉCIMA SEPTIMA:** El BANCO enviará al AHORRADOR, por cualquier medio, mensualmente y siempre que la cuenta presente movimiento, un extracto que reflejará el movimiento de su cuenta de ahorros y el valor de los intereses abonados por ella. Si los hubiere, tal envío se hará a la dirección registrada en el sistema de EL BANCO, el cual no asume el riesgo de pérdida o extravío del extracto; si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la remisión, el titular de la cuenta no hubiere formulado objeción, el estado se entenderá aceptado a la fecha de corte. El BANCO podrá incluir en este extracto la información y documentación que considere necesaria. El AHORRADOR podrá solicitar una copia de su(s) extracto(s) en las oficinas de EL BANCO, comunicándose con Citiphone, o en Citibank Online.

**DÉCIMA OCTAVA:** El BANCO podrá recibir depósitos a término por un periodo mínimo de un (1) día sobre los cuales reconocerá el interés establecido por el BANCO o la tasa que señale la autoridad competente. El depósito es irredimible para el pago de la persona que lo hubiere hecho; tal envío se hará a la dirección registrada en el sistema de EL BANCO para depósitos de ahorro de magnitud y duración semejantes.

**DÉCIMA NOVENA:** Los referidos depósitos a término, se acreditarán por medio de certificados que al efecto expedirá el BANCO en formularios especiales.

#### CAPITULO III - RETIRO DE FONDOS.

**VIGESIMA:** Las sumas depositadas en la sección de ahorros, junto con los intereses devengados por ellas, serán pagados a los respectivos AHORRADORES, quienes al efecto deberán acreditar su identidad a satisfacción del BANCO. Los retiros también podrán efectuarse a través de los cajeros automáticos que el BANCO tiene o mediante la utilización por el AHORRADOR de cualquier otro medio electrónico puesto a su disposición por el BANCO que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

**VIGESIMA PRIMERA:** En caso de muerte de un AHORRADOR, el BANCO pagará el depósito y sus intereses a los causahabientes, de acuerdo con la ley.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Sin perjuicio de lo estipulado contractualmente sobre la materia, el BANCO, previa resolución de la Junta Directiva, se reserva el derecho concedido por la ley, de exigir que se le dé aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de los depósitos de ahorro, evento en el cual ningún depósito será debido o pagadero hasta sesenta días (60) después de que el AHORRADOR haya avisado su propósito de retirarlo. Si los depósitos no se hubieren retirado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de sesenta (60) días, no serán debidos o pagaderos en virtud o por razón del dicho aviso.

**VIGESIMA TERCERA:** El BANCO no reconocerá ninguna donación, cesión u otro traspaso del total o de una parte del saldo a favor del AHORRADOR, hecha por éste, a menos que tenga aviso por escrito al respecto en forma satisfactoria para EL BANCO, acompañado del documento idóneo y del original del instrumento por medio del cual dicha donación, cesión o traspaso hayan sido efectuados.

#### CAPITULO IV - DISPOSICIONES VARIAS.

**VIGESIMA CUARTA:** El AHORRADOR se compromete a guardar cuidadosamente su tarjeta Débito y a notificar inmediatamente al BANCO la pérdida, extravío, hurto o destrucción de ella.

**VIGESIMA QUINTA:** El AHORRADOR notificará al BANCO oportunamente sobre cualquier cambio de dirección.

**VIGESIMA SEXTA:** Estas condiciones pueden ser modificadas o cambiadas por EL BANCO en cualquier momento colocando un aviso durante quince (15) días en un lugar visible de las oficinas del BANCO en donde funcione la sección de ahorros. Las modificaciones serán aprobadas previamente por la Junta Directiva del BANCO.

**VIGESIMA SÉPTIMA:** La apertura o utilización de la cuenta de ahorros abierta por EL BANCO a favor del CLIENTE, o la firma por parte del AHORRADOR de las tarjetas de firmas respectivas, constituirán aceptación tácita de las presentes condiciones, así como de cualquier modificación que el BANCO le haga en la forma prevista en la cláusula anterior.

**VIGESIMA OCTAVA:** EL BANCO podrá bloquear la(s) cuenta(s) de ahorros que posea el AHORRADOR con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para el AHORRADOR o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que el AHORRADOR tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

**VIGESIMA NOVENA:** Todas las obligaciones establecidas en el presente documento serán pagaderas en y por Citibank-Colombia S.A., con sujeción a las leyes y jurisdicción de la República de Colombia. Citibank-Colombia S.A. será exonerado, desde la fecha de ocurrencia de una de las siguientes situaciones y hasta su cesación, de cualquier falla en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, cuando este incumplimiento se presente como consecuencia de: restricciones impuestas en relación con las transferencias o conversión de la moneda acordada, confiscaciones o expropiaciones de quejas o disturbios civiles, acciones de entidades estatales o similares, o cualquier otra razón de fuerza mayor o cualquier circunstancia por fuera de su control y en ninguno de estos eventos será responsable la casa matriz de Citibank-Colombia S.A. o cualquier otra oficina, sucursal y/o agencia u entidad afiliada a o relacionada con Citibank, N.A. Una vez cese la situación respectiva, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Citibank-Colombia S.A. se realizará conforme a las leyes de la República de Colombia vigentes en la fecha de cumplimiento. En el evento de existir en Colombia, dos o más monedas legales al momento de efectuarse algún pago, Citibank-Colombia S.A. elegirá la moneda en la cual efectuará el pago.

#### CAPITULO V- CONDICIONES GENERALES PARA LA CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO.

**TRIGÉSIMA:** El AHORRADOR, previo el cumplimiento de las condiciones generales para la sección de ahorros previstas en el presente reglamento, podrá a su discreción, abrir una cuenta llamada CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO, por medio de la cual puede obtener además de los intereses normales ofrecidos por el BANCO para las cuentas de ahorros, unos intereses adicionales. La obtención de estos intereses dependerá del saldo diario depositado durante todo el mes calendario. El BANCO tomará como base para la liquidación y abono del interés adicional, el monto de dinero equivalente al menor saldo diario que se haya registrado durante el mes pagadero al cierre de cada mes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** La tasa de interés adicional que se le abonará mensualmente al AHORRADOR dependerá de la ubicación en el rango de la tabla de tasas de intereses adicionales a pagar de acuerdo con el saldo mínimo registrado por el cliente durante el mes. El BANCO definirá y fijará los rangos mencionados de manera mensual e informará al público con la misma periodicidad.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Las condiciones generales del presente reglamento aplican para LA CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO.

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA CUENTA DE TARJETA DÉBITO BANKING CARD

**PRIMERA:** EL BANCO, podrá a su discreción, entregar al CLIENTE, en adelante TARJETAHABIENTE, una tarjeta Débito denominada BANKING CARD, de propiedad del BANCO, personal e intransferible por medio de la cual EL TARJETAHABIENTE podrá efectuar pagos de bienes o servicios adquiridos en los establecimientos afiliados a

ASCREDIBANCO en el país y a VISA o MASTERCARD en el exterior, según el caso, con cargo a las cuentas afiliadas a la tarjeta y hacer retirios de las mismas a través de la red de Cajeros de Citibank o cualquier otro sistema o red que EL BANCO indique al TARJETAHABIENTE; consultar saldos, hacer retirios de las cuentas afiliadas o transferencias entre ellas y cualquier otro servicio que en el futuro le sea autorizado por EL BANCO, quien oportunamente informará al TARJETAHABIENTE. En ningún caso la entrega de la tarjeta y la sujeción a este Reglamento implica el otorgamiento de crédito o cupo de crédito alguno por parte del BANCO al TARJETAHABIENTE.

Se entiende por cuentas afiliadas la cuenta corriente bancaria, las cuentas de ahorros, la cuenta corriente de crédito Credichecke y las demás que así determine EL BANCO.

**SEGUNDA:** La disponibilidad diaria de la tarjeta para retiro de efectivo a través de los cajeros automáticos, en una o varias transacciones, se autoriza al TARJETAHABIENTE, el cual será comunicado al TARJETAHABIENTE en el momento de la entrega de la tarjeta. EL BANCO se reserva la facultad de modificar el cupo de retiro de efectivo mediante la tarjeta utilizando cajeros automáticos, previo aviso al TARJETAHABIENTE con tres (3) días calendario de antelación.

**TERCERA:** Los retirios superiores a los fondos disponibles en las cuentas afiliadas están prohibidos. Si por cualquier causa no imputable al BANCO, EL TARJETAHABIENTE retira valores superiores a los fondos disponibles en cualquiera de sus cuentas, EL BANCO podrá cubrir el exceso, debitando la cuenta o cuentas que tengan saldo o cupo.

**CUARTA:** EL TARJETAHABIENTE acepta sin reserva como plena prueba de los retiros y otras operaciones que realice con la tarjeta, los comprobantes que firme, los registros magnéticos o las autorizaciones obtenidas a través de llamadas telefónicas, si se da de retirios en establecimientos afiliados a ASCREDIBANCO en el país o de la red VISA o MASTERCARD fuera del país si la tarjeta fuere Banking Card Visa o Banking Card Mastercard. Igualmente, constituyen plena prueba los comprobantes contables o registros magnéticos que contengan los datos de la tarjeta y las cantidades allí estipuladas, si se trata de retirios a través de cajeros electrónicos.

**QUINTA:** EL TARJETAHABIENTE acepta pagar la totalidad de las comisiones inherentes al uso de la(s) tarjeta(s) a través de cajeros automáticos, sea por transacciones exitosas o no, o por cualquier otro concepto, los cuales serán informados por EL BANCO al TARJETAHABIENTE.

**SEXTA:** A solicitud del TARJETAHABIENTE, EL BANCO podrá emitir tarjetas Débito adicionales para ser utilizadas por la persona autorizada a utilizar las cuentas. Estas tarjetas se regirán por las condiciones aquí expresadas.

**SEPTIMA:** En caso de que EL TARJETAHABIENTE pretenda adquirir bienes o servicios en establecimientos afiliados a ASCREDIBANCO en el país o VISA o MASTERCARD fuera del país, se obliga a presentar su tarjeta Banking Card o Banking Card Visa o Banking Card Mastercard, a firmar cada uno de los comprobantes respectivos, previa verificación de su cuantía y a identificarse plenamente ante el establecimiento.

**OCTAVA:** EL BANCO no será responsable por los siguientes eventos: a) Inconvenientes que pueda sufrir EL TARJETAHABIENTE por fallas en los sistemas, defectos o daños de la tarjeta, falta de efectivo en los cajeros electrónicos, suspensión del servicio por causas que escapen al control del BANCO, ni por la negativa a prestar el servicio por parte de un establecimiento afiliado a ASCREDIBANCO en el país o a VISA o MASTERCARD fuera del país. b) Por la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de la tarjeta, puntos todos que serán objeto de reclamo al proveedor o vendedor sin mediación o intervención del BANCO. c) Por los actos o hechos a los que se expone EL TARJETAHABIENTE durante el manejo y utilización de los cajeros electrónicos.

**NOVENA:** EL CLIENTE acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que haga EL BANCO al texto de las presentes condiciones, siempre que le sean notificadas por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que estas medidas vayan a ser incorporadas.

**DÉCIMA: OBLIGACION DE FIRMAR, CUSTODIAR LA TARJETA Y MEMORIZAR EL NIP (NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA RETIROS EN CAJEROS AUTOMATICOS).** El recibo de la tarjeta impone al TARJETAHABIENTE la obligación de firmarla inmediatamente, custodiársela y memorizar el NIP de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, y por lo tanto, EL TARJETAHABIENTE asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros, hasta la culpa levisima, de cualquier uso, compra o retiro en efectivo hecho por persona distinta del titular ocurrido por negligencia en la obligación de custodia de la tarjeta, o en la obligación de memorizar el NIP de forma que ningún tercero pueda tener acceso al mismo. El uso indebido de la tarjeta y/o de la clave, incluido el retiro de fondos, será de su exclusiva responsabilidad.

La tarjeta tendrá una clave de identificación (NIP), personal e intransferible compuesta por cuatro dígitos, que debe ser mantenida en absoluta reserva por EL TARJETAHABIENTE.

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, EL TARJETAHABIENTE deberá informar de inmediato al BANCO mediante comunicación telefónica al sistema Citiphone o al que lo reemplace en el futuro, con el fin de proceder a anularla y bloquearla, debiendo tomar todas las medidas de prevención adicionales que EL BANCO le indique. La responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesa desde el momento en que notifique a EL BANCO de la pérdida, extravío o hurto de la tarjeta dentro de los términos y condiciones mencionados. Si EL TARJETAHABIENTE no cumple con la notificación dentro del plazo estipulado, responderá ante EL BANCO y asumirá todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta extraviada o hurtada. En este caso, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesará a partir de la notificación al BANCO. Si posteriormente EL TARJETAHABIENTE recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y entregársela a cualquier oficina del BANCO para la expedición de una nueva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las presentes condiciones tendrán una duración indefinida, pero terminarán en el evento en que concluya la vinculación del TARJETAHABIENTE con EL BANCO, lo cual se entenderá ocurrido cuando terminen por cualquier causal las condiciones generales para la cuenta corriente, o cuando se agoten los fondos de crédito y cuenta de ahorros o cuando EL CLIENTE solicite cualquier producto o servicio que determine EL BANCO. Las presentes condiciones también terminarán por decisión unilateral del BANCO, notificada al TARJETAHABIENTE con tres (3) días calendario de antelación a hacer efectiva la medida.

**DECIMA TERCERA:** EL BANCO podrá bloquear la(s) cuenta(s) de ahorros que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando se presenten situaciones que a juicio del BANCO puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

#### CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE FONDOS A TERCEROS TARJETA DÉBITO CASHCARD.

Las siguientes son las condiciones generales que regulan el servicio de suministro de fondos a terceros que prestará EL BANCO por cuenta del CLIENTE a través de la tarjeta Débito Cash Card.

**PRIMERA:** Mediante el servicio de suministro de fondos a través de la tarjeta Débito CashCard, EL CLIENTE podrá poner a disposición de sus dependientes, familiares o terceros, en adelante "beneficiarios", fondos accesibles a través de transacciones efectuadas en cajeros automáticos (ATM's), terminales electrónicas, institutos de crédito y cuenta de ahorros (FIT's) y terminales en puntos de venta de los cuales tenga acceso la tarjeta Débito CashCard. No obstante lo anterior, EL CLIENTE no podrá solicitar el servicio de restringir temporal o definitivamente el uso de la tarjeta en determinados establecimientos y/o zonas geográficas, de acuerdo con sus políticas internas de prevención de lavado de activos y de fraudes, entre otras. En tal caso, EL BANCO no será responsable por el rechazo de la tarjeta en el establecimiento y/o zona geográfica en la cual EL BANCO, por las mencionadas políticas, haya restringido su uso.

**SEGUNDA: VINCULACION DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL CLIENTE.** Para acceder al mencionado servicio, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO la expedición de la(s) tarjeta(s) recargable(s), en adelante denominadas tarjetas "Débito CashCard", cuyos titulares (beneficiarios) y montos serán los indicados por EL CLIENTE. La tarjeta Débito CashCard solamente podrá ser solicitada por EL CLIENTE mediante los formularios de solicitud previstos para el efecto en las oficinas, o vía Citiphone o de cualquier otro sistema que lo reemplace en el futuro. Un mismo beneficiario no podrá ser titular de más de una tarjeta Débito CashCard. Una vez validada la información suministrada por EL CLIENTE conforme a las políticas de verificación que tiene EL BANCO para tal efecto, y verificadas las firmas en caso de que la solicitud se haga en formulario, EL BANCO ordenará a Credibanco Visa la expedición de la tarjeta y procederá a su posterior entrega al CLIENTE por correo certificado, a la última dirección del CLIENTE registrada en EL BANCO, para que EL CLIENTE a su vez proceda a entregarla(s) al(los) beneficiario(s) de la(s) misma(s).

EL CLIENTE no podrá aceptar como beneficiario a alguna de las personas designadas por EL CLIENTE. Igualmente, si por cualquier circunstancia EL BANCO decide no continuar prestándole el servicio a determinado beneficiario, deberá indicárselo por escrito al CLIENTE, sin necesidad de justificar su decisión, con una antelación de tres (3) días hábiles respecto de la fecha en que se haga efectiva la medida. En tal caso, EL CLIENTE le solicitará al beneficiario la devolución inmediata de la tarjeta Débito CashCard, y procederá a su entrega al BANCO en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del servicio respecto del beneficiario en cuestión. En caso de terminación del servicio en los términos aquí previstos, el beneficiario podrá hacer uso de los fondos disponibles durante el plazo de los mencionados tres (3) días. Si al momento de dicho plazo existe algún saldo a favor del beneficiario, EL BANCO procederá a acreditarlo en la cuenta corriente del CLIENTE en EL BANCO, o en la cuenta de ahorros o Credichecke, según el producto que EL CLIENTE tenga con EL BANCO.

**TERCERA: CARGUE DE LA TARJETA.** La tarjeta Débito CashCard podrá ser solicitada por EL CLIENTE para ser recargada periódicamente en forma automática, diligenciando para el efecto la autorización de pagos recurrentes incluida en el texto del formulario de solicitud mencionado en la cláusula segunda anterior. Así mismo, EL CLIENTE podrá solicitar a través de Citiphone el recargo de la(s) tarjeta(s) que ya ha(n) sido entregada(s) y activada(s) por EL BANCO, respecto de la(s) cual(es) no se hubiese dado autorización de pagos recurrentes, cuando así lo considere.

**CUARTA: ACTIVACION DE LA TARJETA Y DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS.** Al recibir la tarjeta, EL CLIENTE debe proceder a activarla a través de Citiphone. Una vez activada, o tramitada la solicitud de recargo vía Citiphone, según el caso, EL BANCO procederá a debitar la totalidad de los fondos que EL CLIENTE hubiese autorizado, de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o Credichecke de EL CLIENTE, según este hubiese indicado en el formulario de solicitud o vía Citiphone, poniendo a disposición de los beneficiarios los fondos que este último hubiese autorizado debitar, al día hábil siguiente. En la solicitud de expedición de la tarjeta a través del formulario, EL CLIENTE indicará el monto y la periodicidad en que se debe efectuar el débito de su cuenta corriente, de ahorros o Credichecke, conforme a las opciones previstas por EL BANCO.

**QUINTA:** La tarjeta tendrá una clave de identificación personal e intransferible compuesta por cuatro dígitos, la cual debe ser mantenida en absoluta reserva por EL CLIENTE, quien a su vez deberá imponer esta obligación de reserva al beneficiario de la misma. Por tal razón, EL CLIENTE asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros, hasta la culpa levisima, de cualquier uso, compra o retiro en efectivo hecho por persona distinta del CLIENTE o del beneficiario, ocurrido por negligencia en la obligación de custodia de la tarjeta o de la clave.

**SEXTA: HURTO O PÉRDIDA.** En caso de pérdida o hurto de la tarjeta Débito CashCard, el beneficiario o EL CLIENTE deberán informar de inmediato al call center de Visa o al servicio de información telefónica denominado Citiphone, con el fin de proceder a anularla y bloquearla, debiendo tomar todas las medidas de prevención adicionales que EL BANCO le indique. La responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesa desde el momento en que notifique a Visa o al BANCO de la pérdida, extravío o hurto de la tarjeta dentro de los términos y condiciones mencionados. Si EL CLIENTE no cumple con la notificación en los eventos mencionados y dentro del plazo estipulado, responderá ante EL BANCO y asumirá a su cargo todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta extraviada o hurtada. Si posteriormente EL CLIENTE o su beneficiario recuperan la tarjeta, deberán abstenerse de hacer uso de ella y entregársela en cualquier oficina del BANCO.

**SÉPTIMA: BLOQUEO Y REEXPEDICIÓN.** Una vez informado el call center de Visa o el servicio de información telefónica denominado Citiphone sobre la solicitud de la tarjeta por hurto o pérdida, en los términos indicados en la cláusula anterior, se generará el nuevo plástico con un número diferente al de la tarjeta extraviada o hurtada, que será entregado al CLIENTE, quien a su vez la entregará al beneficiario, en los términos indicados en la cláusula segunda anterior. Los fondos de la tarjeta no estarán disponibles para el beneficiario hasta tanto EL CLIENTE no reciba el nuevo plástico y active la tarjeta a través de Citiphone.

Así mismo, el beneficiario podrá solicitar directamente al call center de Visa o al servicio de información telefónica denominado Citiphone la reexpedición de la tarjeta, cuando la tarjeta se deteriora o cuando haya daño en la banda magnética u olvido de la clave, casos en los cuales se generará un nuevo plástico pero con el mismo número de la tarjeta

inicialmente entregada. Los fondos de la tarjeta no estarán disponibles para el beneficiario hasta tanto EL CLIENTE no reciba el nuevo plástico o la active a través de Citiphone.

**OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL BANCO no será responsable por los siguientes eventos: a) inconvenientes que pueda sufrir el beneficiario o EL CLIENTE por fallas en los sistemas, defectos o daños de la tarjeta, falta de efectivo en los cajeros electrónicos, suspensión del servicio por causas que escapen al control del BANCO, ni por la negativa a prestar el servicio por parte de una terminal electrónica de instituciones financieras (FIT's) o de una terminal en puntos de venta (POS's). b) Por la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera el beneficiario mediante la utilización de la tarjeta, puntos todos que serán objeto de reclamo al proveedor o vendedor sin mediación o intervención del BANCO. c) Por los actos o hechos a los que se expone el beneficiario al utilizar la tarjeta en cajeros electrónicos.

**NOVENA: DECLARACION.** Tanto EL CLIENTE como EL BANCO reconocen y aceptan que el servicio aquí reglamentado no implica la concesión de crédito ni celebración de contratos de cuenta corriente o de ahorros. En consecuencia, la tarjeta Débito CashCard no es una tarjeta de Débito a cuenta corriente, ni una tarjeta de Crédito. La tarjeta Débito CashCard es un Instrumento concebido para que el beneficiario del servicio pueda acceder a los fondos que han sido puestos previamente a su disposición por instrucción del CLIENTE con quien EL BANCO ha celebrado el presente contrato.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES, TERMINACIÓN, ANTICIPADA.** EL BANCO podrá suprimir, discontinuar, limitar o modificar las cláusulas de las presentes condiciones, adicionar nuevas cláusulas, establecer condiciones para la prestación del servicio o modificarlas, notificando al CLIENTE por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación respecto de la fecha en que la medida será efectiva.

EL BANCO podrá en cualquier tiempo, terminar unilateralmente el servicio regulado en las presentes condiciones que rigen para EL CLIENTE, notificándolo por escrito con una antelación de tres (3) días calendario, evento que implicará la cancelación de la(s) tarjeta(s).

Igualmente, EL CLIENTE podrá terminar unilateralmente el servicio regulado en las presentes condiciones generales, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito al BANCO con tres (3) días calendario de antelación. En cualquier caso de terminación, EL CLIENTE deberá asumir la devolución inmediata de la tarjeta Débito CashCard, y procederá a su entrega al BANCO en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación. En caso de terminación en los términos aquí previstos, el beneficiario podrá hacer uso de los fondos disponibles durante el plazo de los mencionados tres (3) días. Si al vencimiento de dichos tres (3) días existiese algún saldo a favor del beneficiario, EL BANCO procederá a acreditarlo nuevamente en la cuenta corriente del CLIENTE en EL BANCO o en la cuenta de ahorros o Credichecke, según el producto que EL CLIENTE tenga con EL BANCO.

**DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO podrá bloquear la(s) tarjeta(s) Débito CashCard que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan presentar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.**

**DECIMA SEGUNDA: COSTOS Y COMISIONES.** Por la prestación del servicio aquí descrito, EL CLIENTE pagará al BANCO una comisión de manejo no reembolsable de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por éste. Esta comisión podrá ser reajustada en cualquier momento, según lo determine EL BANCO. Así mismo, el beneficiario de la tarjeta, o EL CLIENTE, según se indica a continuación, pagarán los costos y gastos que puedan generar los cargues mensuales adicionales a los que asume EL BANCO, transacciones en cajeros automáticos, tanto exitosas como no exitosas.

El valor de la comisión de manejo aquí mencionada será debitada de la cuenta corriente del CLIENTE en EL BANCO. En caso de que EL CLIENTE no posea cuenta corriente será debitada de la cuenta de ahorros o del Credichecke, según el producto que EL CLIENTE tenga con EL BANCO.

El valor de los costos y gastos relacionados con el uso de la tarjeta será asumido por el beneficiario de la tarjeta. Para tal efecto, EL BANCO debitará el monto de los mencionados costos y gastos, del valor acreditado a la tarjeta Débito Electrón. Si los montos disponibles a través de la tarjeta Débito Electrón no son suficientes para cubrir los costos y gastos mencionados, los mismos serán debitados de la cuenta corriente del CLIENTE en EL BANCO. En caso de que EL CLIENTE no posea cuenta corriente será debitada de la cuenta de ahorros o del Credichecke, según el producto que EL CLIENTE tenga con EL BANCO.

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula Décima anterior, EL CLIENTE acepta que el valor de las comisiones y de los costos previstos en la presente cláusula será incrementado anualmente por EL BANCO, quien para el efecto notificará al CLIENTE por el medio que considere adecuado, con una antelación mínima de quince (15) días comunes respecto de la fecha en que entren a regir los nuevos valores.

EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar expresamente todas las condiciones del presente servicio, así como el haber recibido copia de las mismas y manifiesta su completa adhesión a ellas.

#### **CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE TARJETA CRÉDITO.**

Las siguientes son las condiciones generales para la tarjeta de Crédito de CITIBANK- COLOMBIA:

**PRIMERA: CUPO DE CRÉDITO.** EL BANCO ha abierto un cupo de crédito rotativo, en moneda legal, de duración indeterminada, el cual será utilizado por EL TARJETAHABIENTE mediante la tarjeta de Crédito que en virtud de estas condiciones EL BANCO le entrega y EL TARJETAHABIENTE recibe con el expresado fin. El monto de este crédito será determinado por EL BANCO y notificado al TARJETAHABIENTE, en su debido momento. EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar o disminuir el referido cupo. EL BANCO informará al TARJETAHABIENTE acerca de la disminución del mencionado cupo mediante aviso escrito dirigido a la dirección del TARJETAHABIENTE registrada en EL BANCO.

Cada utilización podrá ser diferida hasta el plazo máximo que establezca EL BANCO y que comunique al TARJETAHABIENTE en el respectivo estado de cuenta, y deberá ser pagada en abonos mensuales, de conformidad con lo establecido en la ley, y según EL BANCO indique al TARJETAHABIENTE en el estado de cuenta de que trata la cláusula Décima Segunda, con excepción de: a) los programas de "Plazo Fijo" que establezca EL BANCO tales como "TODO 24", "TODO 36", "TODO 48", "TODO 60" o cualquier otro programa que EL BANCO determine y a los cuales podrá EL TARJETAHABIENTE inscribirse voluntariamente a través de los canales dispuestos para tal fin; b) las compras realizadas con la tarjeta de Crédito Basic; c) las transacciones realizadas fuera del territorio de la República de Colombia; d) las solicitudes electrónicas de abono a cuenta realizadas a través Citibank Online; e) las transacciones de avance en efectivo; f) las transacciones de pago de impuestos.

Si EL TARJETAHABIENTE utiliza los plazos de financiación, debe pagar los intereses que se causen, según se indique en el estado de cuenta y en el plazo allí previsto. EL TARJETAHABIENTE tiene la posibilidad de cancelar el total de los consumos efectuados al mes siguiente, sin que se causen intereses sobre las compras realizadas en dicho mes, siempre que se cancele el saldo total que se indica en el extracto de la tarjeta de Crédito y en la fecha límite de pago.

EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar su inscripción al programa de "Plazo Fijo" que haya establecido EL BANCO a través del cual todas las transacciones que realice EL TARJETAHABIENTE o cualquiera de las tarjetas de Crédito afiliadas se diferirán al momento al plazo establecido en el programa seleccionado, así el comprobante muestre un número diferente de cuotas o meses escogidos al momento de la transacción. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE cuenta siempre con la posibilidad de realizar pagos o abonos superiores al saldo mínimo establecido en el extracto de tarjeta de Crédito.

Los avances en efectivo se rigen exclusivamente por la cláusula sexta de estas condiciones.

El recibo de la tarjeta obliga al TARJETAHABIENTE a cumplir las prestaciones a su cargo que a continuación se estipulan.  
**SEGUNDA: TARJETA DE CRÉDITO.** EL BANCO ha entregado al TARJETAHABIENTE la(s) tarjeta(s) de Crédito de CITIBANK VISA y/o MASTERCARD y/o ADVANTAGE según el caso, de las cuales es emisor, para su utilización en forma personal e intransferible. Las tarjetas de Crédito son de propiedad del BANCO, por lo cual EL TARJETAHABIENTE se obliga a devolverla (s) en el momento en que aquel lo solicite. Mediante presentación de la tarjeta de Crédito EL TARJETAHABIENTE, firmando los comprobantes respectivos, o por otros medios, podrá adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados a las franquicias VISA y/o MASTERCARD que operan en el país o fuera de él. El comprobante deberá indicar el valor del bien o servicio adquirido. No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de restringir temporal o definitivamente el uso de la tarjeta de Crédito en determinados establecimientos y/o zonas geográficas, de acuerdo con sus políticas internas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y de fraude, en caso EL BANCO considere responsable por el rechazo de la tarjeta en el establecimiento y/o zona geográfica en la cual EL BANCO, por las mencionadas políticas, haya restringido su uso.

EL BANCO no se hará responsable por la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de la tarjeta, puntos todos que deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intervención del BANCO.

Teniendo en cuenta el carácter personal de este servicio y de la tarjeta, EL TARJETAHABIENTE no podrá cederla por ningún motivo ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que estas condiciones le confieren.

**TERCERA: AUTORIZACIONES - UTILIZACIÓN DE CUPO.** Las autorizaciones emitidas por el sistema en los eventos de utilización de la tarjeta, facultan al BANCO para efectuar el débito correspondiente sobre el cupo de crédito disponible y hacer la tenencia de los fondos respectivos hasta cuando llegue el comprobante de compra haciendo efectiva la transacción. Si el establecimiento no presenta el comprobante dentro del tiempo que tiene para ello, EL BANCO restablecerá el cupo disponible.

**CUARTA: SOLICITUD TELEFÓNICA O ELECTRÓNICA DE ABONOS.** EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar a través de Citiphone o por Citibank Online con cargo a su cupo de crédito, el abono en cuentas corrientes o de ahorros de Citibank o de otros Bancos, del porcentaje de su cupo que EL BANCO determine.

**QUINTA: AUMENTO TEMPORAL DE CUPO EN LÍNEA.** EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de la tarjeta de crédito al BANCO para que libremente otorgue un aumento temporal de cupo en línea hasta por el porcentaje que EL BANCO determine.

Las sumas correspondientes a la utilización del aumento anteriormente mencionado, deberán ser pagadas en su totalidad dentro del plazo indicado en el estado de cuenta específico, junto con las comisiones que se generen por el mencionado servicio.

**SEXTA: AVANCES EN EFECTIVO.** EL TARJETAHABIENTE podrá efectuar avances en dinero efectivo hasta por la cantidad que EL BANCO determine, la cual hace parte del cupo de apertura de crédito aquí otorgado. Los avances en efectivo de las tarjetas VISA y/o MASTERCARD y/o ADVANTAGE pueden ser solicitados en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, de otro banco afiliado a VISA y/o MASTERCARD u obtenidos en cualquiera de las redes de cajeros automáticos que EL BANCO indique. Las sumas correspondientes a avances en efectivo deberán ser pagadas dentro del plazo indicado en el estado de cuenta específico, junto con las comisiones que se generen por el mencionado servicio. Por los avances en efectivo, no se acumulan millas, puntos, pesos TuCarrera o cualquier otro beneficio que EL BANCO determine.

Si EL TARJETAHABIENTE presenta moras durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la transacción, EL BANCO podrá no autorizar el(los) avance(s) en efectivo ni la(s) transferencias(s) desde su tarjeta de Crédito.

**SEPTIMA: EXCESO SOBRE EL CUPO.** EL TARJETAHABIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito señalado por EL BANCO. Si lo hiciera, además de constituir una apropiación indebida, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta a que EL BANCO exija el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**OCTAVA: OBLIGACIÓN DE FIRMAR, CUSTODIAR LA TARJETA Y MEMORIZAR EL NIP (NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA RETIROS EN CAJEROS AUTOMATICOS).** El recibo de la tarjeta impone al TARJETAHABIENTE la obligación de firmarla inmediatamente, custodiarla y memorizar el NIP de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, y por lo tanto, EL TARJETAHABIENTE asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros, hasta la culpa leveísima, de cualquier uso, compra o retiro en efectivo hecho por persona distinta al titular ocurrido por negligencia en la obligación de custodia de la tarjeta, o en la obligación de memorizar el NIP de forma que ningún tercero pueda tener acceso al mismo.

La tarjeta tendrá una clave de identificación personal e intransferible (NIP) compuesta por cuatro dígitos, la cual debe ser mantenida en absoluta reserva por EL TARJETAHABIENTE.

**NOVENA: PRESENTACION DE LA TARJETA E IDENTIFICACION DEL TITULAR.** Para efectuar adquisiciones o solicitar avances en efectivo al amparo de la tarjeta de Crédito, esta deberá presentarse físicamente e identificarse plenamente su titular ante el establecimiento asociado a EL BANCO, según el caso. EL TARJETAHABIENTE deberá verificar la cuantía del comprobante. Para aquellas utilidades que se efectúan sin la presencia física del TARJETAHABIENTE bastará con su identificación plena.

**DÉCIMA NOVENA: ACEPTACION DE LA TARJETA POR UN ESTABLECIMIENTO AFILIADO.** EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que un establecimiento afiliado al sistema al que la tarjeta pertenece, se rehúse a aceptarla para su utilización.

**DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA TARJETA, HURTO, EXTRAVÍO.** La tarjeta de Crédito es de propiedad del BANCO por lo cual EL TARJETAHABIENTE se obliga a devolverla en el momento en que aquel lo solicite. En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, EL TARJETAHABIENTE deberá informar de inmediato al BANCO mediante comunicación telefónica al sistema Citiphone, o al que lo sustituya en el futuro, con el fin de proceder a anularla y bloquearla, debiendo tomar todas las medidas de prevención adicionales que EL BANCO le indique. La responsabilidad del TARJETAHABIENTE con respecto al hurto o robo de la tarjeta, extravió o hurto de la tarjeta dentro de los términos y condiciones mencionados. Si EL TARJETAHABIENTE no cumple con la notificación, responderá ante EL BANCO y asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta extraviada o hurtada. En este caso, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesará a partir del día siguiente de la entrega al BANCO del aviso escrito de hurto o extravió. Si posteriormente EL TARJETAHABIENTE recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y entregársela a cualquier oficina del BANCO para la expedición de una nueva. Si EL TARJETAHABIENTE avisa al BANCO mediante el servicio Citiphone del hurto o el extravió de la tarjeta, no quedará eximido de las demás obligaciones establecidas en esta cláusula. EL TARJETAHABIENTE podrá dar aviso a CREDITBANCO o MASTERCARD para anular el bloqueo, quedando, sin embargo, obligado a cumplir con las obligaciones establecidas anteriormente.

**PARAGRAFO: CASOS DE FUERZA MAYOR.** Se consideran casos de fuerza mayor aquellos eventos donde EL TARJETAHABIENTE consciente de la pérdida, extravió o robo de su tarjeta, no puede dar aviso a EL BANCO por motivos imprevistos o imprevisibles, imposibles de resistir, y ajenos a su voluntad. En este caso, EL TARJETAHABIENTE debe de manera URGENTE y posterior al suceso, dar aviso al BANCO y entregar la notificación escrita y copia de la denuncia penal, junto con los documentos y pruebas que demuestren las circunstancias que le impidieron reportar el suceso inmediatamente. En todo caso, queda a discreción del BANCO aceptar como suficientes los documentos o pruebas presentadas, o bien, que EL TARJETAHABIENTE de la responsabilidad que debe asumir por transacciones efectuadas antes de dar aviso al BANCO.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.** EL BANCO mensualmente y por cualquier medio enviará al TARJETAHABIENTE, siempre que la tarjeta de Crédito presente movimiento, un estado de cuenta a la dirección o al correo electrónico que éste tenga registrados en EL BANCO, estado que contendrá la siguiente información: cupo total, utilidades del período discriminadas por establecimiento, comprobante y cantidad, saldo anterior, saldo actual, el valor de la respectiva cuota por capital más los intereses a que haya lugar, la cantidad mínima que debe pagar EL TARJETAHABIENTE y el plazo para hacerlo, así como la cantidad para pago total de las utilidades e intereses, más cualquier otra información que EL BANCO juzgue pertinente. Las compras realizadas en dólares de los Estados Unidos de América no se liquidan a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), sino a la tasa que EL BANCO fija para el día en que la transacción sea aplicada a la tarjeta de Crédito, la cual se denomina "Tasa de Posteo". Los consumos realizados en cualquier otra moneda deben ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a su vez liquidados a la "Tasa de Posteo" para finalmente ser convertidos a Pesos Colombianos. La "Tasa de Posteo" de los últimos doce (12) meses puede ser consultada por EL TARJETAHABIENTE en [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co).

**EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar la cantidad mínima por capital e intereses, indicada en el estado de cuenta, dentro del plazo y en las condiciones establecidas por EL BANCO, sin lugar a requerimiento alguno. EL BANCO debeatá el cobro mínimo mensual de la cuenta corriente del TARJETAHABIENTE o de cualquiera otra cuenta o depósito que tenga en EL BANCO, quien, para tal efecto, tendrá disponible la suma suficiente, y en caso de no tenerla, EL BANCO podrá debitar tal valor de la reserva de sobregiro, si la hubiere. EL BANCO podrá aplicar la compensación, de conformidad con la ley. Si EL TARJETAHABIENTE no recibiere oportunamente el estado de cuenta, queda obligado a reclamarlo en cualquiera de las oficinas del BANCO o a solicitar mediante la utilización del servicio Citiphone, o del que lo sustituya en el futuro, el valor adeudado y la cuota mínima a pagar. Igualmente EL TARJETAHABIENTE podrá obtener una copia de su(s) extracto(s) en Citibank o en cualquier oficina de pago con motivo del no envío del estado de cuenta, su pérdida o extravió, constituye justificación de incumplimiento del TARJETAHABIENTE en el pago de la cuota mínima mensual.**

**EL BANCO podrá enviar los extractos usando medios electrónicos.** En caso de que EL TARJETAHABIENTE afirme no haber realizado una determinada utilización nacional o internacional con la tarjeta de Crédito, deberá presentar su reclamación escrita a EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la transacción, so pena de que las reclamaciones extemporáneas sean tramitadas por EL BANCO ante la red correspondiente, pero sin responsabilidad por parte del BANCO. Con la reclamación EL TARJETAHABIENTE deberá presentar los documentos que EL BANCO informe y considere necesarios.

**DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGOS.** Los pagos que realice EL TARJETAHABIENTE se abonarán de la siguiente manera: (i) gastos; (ii) honorarios; (iii) intereses de mora; (iv) comisiones que se encuentren en mora; (v) capital en mora. El abono anteriormente mencionado se realizará primero a las cuotas que lleven más tiempo vencidas y después a las que lleven menor tiempo. Una vez cubierto el saldo en mora, los pagos que realice EL TARJETAHABIENTE se abonarán de la siguiente manera: (i) intereses; (ii) comisiones; (iii) capital liquidado para el mes vigente. Una vez cubiertos los pagos anteriormente mencionados y si hay excedente de pago, se abonará así: (i) el capital pendiente de pago de la consolidación de obligaciones; (ii) compras pendientes de pago con tasas promocionales; (iii) compras pendientes de pago (iv) avances en efectivo, y los abonos anteriormente mencionados se realizarán primero a las cuotas que lleven más tiempo vencidas y después a las que lleven menor tiempo.

Si después de realizar los abonos anteriormente mencionados existiere aún algún excedente, este será un saldo crédito a favor del cliente del cual podrá solicitar su devolución o abonarlo a las nuevas compras que realice con la tarjeta de Crédito.

**DÉCIMA CUARTA: INTERESES, COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO.** De antemano EL TARJETAHABIENTE acepta la tasa de interés remuneratorio o de plazo, el monto de las comisiones, el valor de las primas de seguro, el costo de reposición de la tarjeta en caso de extravió y cualquier otra comisión o gasto necesario para la prestación del servicio, señalados por EL BANCO en el contrato de crédito, las normas legales y reglamentarias vigentes. En cuanto a la tasa de mora, EL BANCO cobrará la máxima permitida por la ley.

**DÉCIMA QUINTA: PAGO DE INTERESES DE MORA.** El pago de los intereses de mora no inhibe a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del TARJETAHABIENTE.

**DÉCIMA SEXTA: DIRECCION DEL TARJETAHABIENTE. ACTUALIZACION DE INFORMACION.** EL TARJETAHABIENTE se obliga a registrar su domicilio y dirección en EL BANCO y a notificar por escrito todo cambio al respecto; así mismo, actualizará anualmente los documentos correspondientes a la información comercial entregada en el momento de su vinculación o en la periodicidad que EL BANCO indique.

**DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES, TERMINACION ANTICIPADA.** EL BANCO podrá suprimir, discontinuar, limitar o modificar las cláusulas de las presentes condiciones, adicionar nuevas cláusulas, establecer condiciones para la prestación del servicio o modificarlas, notificando al TARJETAHABIENTE por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación respecto de la fecha en que la medida será efectiva. EL BANCO podrá en cualquier tiempo, terminar unilateralmente las presentes condiciones que rigen para EL TARJETAHABIENTE, notificándolo por escrito con una antelación de tres (3) días calendario, evento que implicará la cancelación de la tarjeta. EL BANCO, podrá, también, no renovar la tarjeta, cuando por terminadas las condiciones que rigen para la relación de crédito, las presentes condiciones tomadas por EL BANCO, lleva consigo la caducidad del plazo de las obligaciones a cargo del TARJETAHABIENTE. Sin embargo, EL BANCO podrá mantener el beneficio del plazo notificando al TARJETAHABIENTE quien podrá pagar las obligaciones pendientes sujetándose a los plazos convenidos. Igualmente, EL TARJETAHABIENTE podrá terminar unilateralmente las presentes condiciones generales, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a EL BANCO. En caso de terminación de las condiciones a iniciativa del TARJETAHABIENTE, éste optará por pagar los saldos a su cargo en forma inmediata o acogiéndose a los plazos establecidos por EL BANCO en vigencia de estas, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con EL BANCO. En caso de encontrarse en investigación alguna de las transacciones realizadas con la tarjeta de Crédito, EL TARJETAHABIENTE no podrá terminar unilateralmente las presentes condiciones hasta tanto no culmine el proceso de investigación de las transacciones objeto de reclamación.

La ocurrencia de los siguientes eventos dará lugar a la terminación de las presentes condiciones que regulan la apertura de crédito por parte del BANCO: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas por EL TARJETAHABIENTE; b) no pago dentro de los términos y en las condiciones establecidas en el estado de cuenta, de cualquier suma o cuota que se esté adeudando al BANCO; c) el uso de la tarjeta para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados por EL BANCO; d) el giro de cheques por EL TARJETAHABIENTE a favor del BANCO o de cualquier otra entidad, cuando la causa imputable al TARJETAHABIENTE; e) en caso de que EL TARJETAHABIENTE sea demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con cualquier acción; f) la iniciación de un proceso concursal, la liquidación obligatoria, el concurso de acreedores, o la notoria insolvencia del TARJETAHABIENTE; g) la muerte del TARJETAHABIENTE, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo EL BANCO exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que el crédito conferido en virtud de estas condiciones esté amparado por un seguro de vida del TARJETAHABIENTE; h) cuando le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de Crédito que posea EL TARJETAHABIENTE en cualquier entidad, debidamente autorizada para expedirlas; i) cuando EL TARJETAHABIENTE como deudor o como avalista de un crédito de crédito, no pague dentro de los noventa (90) días (90) si EL TARJETAHABIENTE comete inexactitudes en balances, informes, solicitudes, declaraciones o documentos que presente al BANCO; k) si EL TARJETAHABIENTE comete cualquier tipo de fraude contra EL BANCO, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de Crédito; l) cuando la(s) tarjeta(s) de Crédito presenten inactividad por el período que EL BANCO determine.

**DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIONES.** EL TARJETAHABIENTE concede las siguientes autorizaciones irrevocables al BANCO: a) para verificar en las fuentes de información que considere necesarias, los datos consignados en la solicitud de tarjeta de Crédito para obtener las referencias sobre el cumplimiento de las obligaciones que genere la expedición de las nuevas tarjetas de Crédito; EL TARJETAHABIENTE se obliga a dar aviso inmediato al BANCO y a actualizar su información con el facturador de(l) (los) servicios privados inscritos. EL BANCO no responderá por el pago de los servicios inscritos si EL TARJETAHABIENTE no cumple con lo anteriormente mencionado.

**VIGESIMA: GASTOS DE COBRANZA.** Serán por cuenta del TARJETAHABIENTE todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE al BANCO derivadas de la ejecución de las presentes condiciones.

**VIGESIMA PRIMERA: TARJETAS AFILIADAS.** EL BANCO podrá entregar al TARJETAHABIENTE tarjetas afiliadas, las cuales tendrán las mismas condiciones que las tarjetas de Crédito, pudiendo cada uno de sus titulares utilizar hasta el cupo asignado en la cláusula primera. EL TARJETAHABIENTE designará por escrito o por Citiphone o por cualquier otro medio idóneo, el nombre completo de los titulares de las tarjetas afiliadas y su número de identificación. Las utilidades hechas por los distintos titulares no pueden exceder el cupo de crédito abierto por EL BANCO.

La utilización del cupo establecido por cualquiera de los titulares de las tarjetas afiliadas, obliga a EL TARJETAHABIENTE para con EL BANCO en la forma aquí estipulada. EL BANCO entregará el número de tarjetas afiliadas que considere conveniente, según el caso.

A las tarjetas que EL CLIENTE solicite se les aplicará la comisión de manejo que EL BANCO determine.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES.** En respaldo de las obligaciones adquiridas mediante la adhesión a estas condiciones, EL TARJETAHABIENTE ha firmado a favor del BANCO un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por EL BANCO de acuerdo con la carta de instrucciones respectiva.

**VIGÉSIMA TERCERA: TARJETA DE CRÉDITO CITIBANK AADVANTAGE.** A solicitud del TARJETAHABIENTE, EL BANCO podrá entregarle la(s) tarjeta(s) de Crédito CITIBANK AAdvantage de CITIBANK-COLOMBIA S.A a la(s) cual(es) le son aplicables todas las cláusulas anteriores. Adicionalmente y sólo para este caso, las siguientes cláusulas también hacen parte de las condiciones generales para tarjeta de Crédito.

**VIGÉSIMA CUARTA: PREMIOS Y OFERTAS.** Por las compras que haga EL TARJETAHABIENTE de la tarjeta de Crédito CITIBANK AAdvantage, éste recibirá premios de viajes y ofertas especiales en las condiciones establecidas por American Airlines y de acuerdo con las cláusulas siguientes.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROGRAMA AADVANTAGE.** En las compras que se hagan con la tarjeta, el comprobante debe indicar el valor del bien o servicio adquirido; igualmente, EL CLIENTE debe ser miembro del programa AAdvantage de American Airlines, para gozar de los beneficios del programa, por adquisición de bienes y servicios. EL BANCO enviará periódicamente, a su entera discreción, a American Airlines, un reporte de millas AAdvantage acumuladas por EL CLIENTE a través de la utilización de la tarjeta CITIBANK AAdvantage; EL BANCO le otorgará al CLIENTE una milla por cada dólar o su equivalente en pesos que éste acumule dentro del período únicamente por las utilizaciones de compra en establecimientos. No aplicará la acumulación de millas por utilizaciones tales como avances en efectivos, pago de impuestos, solicitudes telefónicas o electrónicas de abono a cuenta, compras de cartera y cualquier otra que el BANCO determine. La conversión de millas se hará en la fecha de corte del extracto de la tarjeta. American Airlines goza de plena autonomía en el manejo del programa AAdvantage, del cual es partícipe EL BANCO. American Airlines podrá modificar o terminar el programa AAdvantage en cualquier tiempo dando al menos seis (6) meses de aviso previo. EL BANCO no será responsable en ningún caso por la terminación que haga American Airlines del programa AAdvantage, así como cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiere EL CLIENTE mediante la utilización de la tarjeta, quientos todos que deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intervención del BANCO. American Airlines puede cambiar las reglas, reglamentaciones, premios de viajes y ofertas especiales del programa sin previo aviso, cancelando la afiliación del participante, modificando las reglas para ganar crédito por millaje de premios de viaje, entre otros.

**VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION.** Las condiciones generales de la tarjeta de Crédito terminarán por las causales aquí mencionadas, y especialmente cuando American Airlines decida terminar o modificar completa o parcialmente el programa AAdvantage de manera que no siga acreditando millas AAdvantage por las compras efectuadas por los tarjetahabientes CITIBANK AAdvantage de Colombia, y cuando CITIBANK deje de ser partícipe del programa AAdvantage.

**VIGÉSIMA SEPTIMA: AUTORIZACIONES.** EL CLIENTE autoriza al BANCO a reportar a American Airlines, en la forma en que convengan CITIBANK y American Airlines, la apertura del cupo de crédito bajo estas condiciones incluyendo sus datos personales, consumos por compra de bienes, y pago de servicios, así como la terminación de estas condiciones y cualquier otra información del CLIENTE que EL BANCO como partícipe del programa AAdvantage deba o quiera reportar a American Airlines, dando observancia a las normas aplicables en materia de confidencialidad.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TARJETAS AFILIADAS.** Las millas AAdvantage de los afiliados serán acumuladas en cabeza de EL TARJETAHABIENTE principal, bajo las mismas condiciones de la cláusula Vigésima Primera anterior.

**VIGÉSIMA NOVENA:** Las presentes condiciones entrarán a regir entre las partes, a partir de la emisión por parte de EL BANCO de la tarjeta de Crédito CITIBANK AAdvantage.

**TRIGÉSIMA: TARJETA DE CRÉDITO CITIBANK TUCARRERA.** EL BANCO le entregará al TARJETAHABIENTE la(s) tarjeta(s) de Crédito CITIBANK afiliada al programa de beneficios TuCarrera que EL TARJETAHABIENTE solicite, a la(s) cual(es) le son aplicables todas las cláusulas del presente Reglamento.

Igualmente EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar el cambio de su programa de beneficios al programa TuCarrera llamando al servicio de información telefónica Citiphone. Adicionalmente y sólo para este caso, las siguientes cláusulas también hacen parte de las condiciones generales para tarjeta de Crédito.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: PREMIOS.** Por las utilizaciones que EL TARJETAHABIENTE realice en los terminales en puntos de venta (POS's) con la tarjeta de Crédito CITIBANK afiliada al programa de beneficios TuCarrera, éste recibirá una devolución por el porcentaje y en el monto que EL BANCO determine.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROGRAMA TUCARRERA.** EL CLIENTE debe afiliarse al programa TuCarrera para gozar de los beneficios del mismo por adquisición de bienes y servicios. Así mismo EL BANCO enviará periódicamente a TuCarrera el nombre de LOS TARJETAHABIENTES que se encuentren inscritos al programa de beneficios TuCarrera para que los mismos sean automáticamente inscritos al programa de beneficios de TuCarrera.

EL TARJETAHABIENTE reconoce que en el momento en que decida cambiar su programa de beneficios, acepta el reglamento del programa TuCarrera.

TuCarrera puede cambiar las reglas, reglamentaciones, premios del programa sin previo aviso, cancelando la afiliación del participante.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** A solicitud del TARJETAHABIENTE, EL BANCO podrá entregarle la(s) tarjeta(s) de Crédito denominadas Basic de CITIBANK-COLOMBIA S.A. a la(s) cual(es) le son aplicables todas las cláusulas anteriores. Adicionalmente y sólo para este caso, las siguientes cláusulas también hacen parte de las condiciones generales para tarjeta de Crédito.

**TRIGÉSIMA CUARTA: TARJETAS DE CRÉDITO BASIC:** Las tarjetas de Crédito Basic tendrán las siguientes condiciones:

a) Los consumos que realice EL CLIENTE con esta tarjeta se diferirán automáticamente al plazo que para el efecto determine EL BANCO, el cual será informado al CLIENTE en su estado de cuenta, sin importar el tiempo escogido en el terminal en puntos de venta (POS's) al momento de la compra. No obstante lo anterior EL TARJETAHABIENTE siempre contará con la posibilidad de realizar abonos o pagar la totalidad de los consumos efectuados en un tiempo menor. b) Las tarjetas de Crédito Basic de CITIBANK-COLOMBIA S.A. no participarán en los programas de puntos de Citibank, ni en el programa de millas Aadvantage, ni en el programa TuCarrera, ni en ningún otro tipo de programa de lealtad que en el futuro se desarrolle. Tampoco contarán con las asistencias y seguros suministrados por las franquicias VISA y MASTERCARD. No obstante lo anterior estas tarjetas estarán amparadas por el seguro de vida de los titulares.

**TRIGÉSIMA QUINTA: ASISTENCIAS Y SEGUROS.** La(s) tarjeta(s) de Crédito Citibank Basic no contarán con asistencias ni seguros.

**TRIGÉSIMA SEXTA:** EL CLIENTE acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que haga EL BANCO al texto de las presentes condiciones, siempre que le sean notificadas por el medio que EL BANCO considere adecuado, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que estas medidas vayan a ser incorporadas.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA: BLOQUEO DE PRODUCTOS.** EL BANCO podrá bloquear la(s) producto(s) que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando se presenten situaciones que a juicio de EL BANCO puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin. Igualmente el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivada de las presentes Condiciones Generales dará derecho a EL BANCO a bloquear inmediatamente la funcionalidad de las tarjetas de Crédito, la reserva de sobregiro y la Cuenta Corriente de Crédito "Credichecke" que el CLIENTE tenga con EL BANCO, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con la(s) obligación(es) incumplida(s). El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando en libertad para iniciar la caducación de esta tarjeta y solicitar la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE. Igualmente EL BANCO podrá bloquear la(s) tarjeta(s) de Crédito que posea EL CLIENTE con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

#### CONDICIONES GENERALES PARA OTROS SERVICIOS.

Las presentes condiciones rigen los servicios que se mencionan a continuación y los demás que EL BANCO incorpore en el futuro, mediante comunicación escrita o en el extracto mensual, los cuales se entenderán parte integral de este Reglamento.

#### 1. SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA denominado Citiphone.

**PRIMERA:** EL BANCO prestará al CLIENTE el servicio de información telefónica denominado Citiphone, o cualquiera que lo sustituya en el futuro, el cual incluye el suministro de información sobre saldos de las cuentas y obligaciones que registre el sistema en el momento de la llamada, tasas de interés, inversiones y manejo de los diferentes productos que ofrece EL BANCO.

Así mismo, EL CLIENTE tiene la posibilidad de solicitar chequeras, extractos provisionales, referencias bancarias, paz y salvos, órdenes de pago, bloqueo de tarjetas Débito y Crédito y fotocopia de documentos relacionados con sus cuentas, así como los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO que previamente se autorice abrir por este servicio, dando cumplimiento a lo establecido en las condiciones generales de cada uno de los productos.

También podrá realizar transferencias entre sus cuentas, pago de sus obligaciones ordenando debitar alguna de sus cuentas, siempre y cuando tenga fondos disponibles, e inversiones en aquellos instrumentos que EL BANCO determine. Las inversiones que EL CLIENTE efectúe en desarrollo de esta cláusula se ajustarán a las condiciones del mercado ofrecidas por EL BANCO, según la modalidad de la inversión, lo cual EL CLIENTE acepta desde ahora.

A través del servicio Citiphone, EL CLIENTE podrá, igualmente, presentar reclamos relacionados con sus cuentas o los servicios prestados por EL BANCO.

**SEGUNDA:** Para la utilización del servicio, EL BANCO asignará al CLIENTE una clave en el momento de la adhesión al Reglamento y le informará el(los) número(s) telefónico(s) en que se le prestará el servicio. La clave es personal y lo identificará cuando solicite el servicio. Dicha clave sólo le permitirá acceder a información y realizar transacciones de sus cuentas y obligaciones.

EL BANCO no se responsabiliza por el uso indebido del servicio por parte de personas autorizadas o no por EL CLIENTE.

Por consiguiente, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad a que haya lugar como consecuencia de dicha utilización indebida.

**TERCERA:** EL BANCO determinará el horario en el cual prestará este servicio. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre de operaciones de cada una de ellas.

**CUARTA:** EL BANCO no será responsable por no suministrar la información requerida o no realizar las transacciones solicitadas mediante este servicio, por causas que estén fuera de su control.

**QUINTA:** EL CLIENTE autoriza al BANCO para que, a su criterio, se graben las llamadas que efectúe EL CLIENTE al servicio de información telefónica Citiphone. Esta autorización se entenderá prestada con el suministro de la clave personal telefónica por parte del CLIENTE al momento de hacer uso del servicio. Parágrafo. Estas grabaciones serán utilizadas únicamente con fines probatorios, respecto de las utilizaciones que haga EL CLIENTE del servicio.

#### 2. SERVICIO CITICARD BANKING CENTER

**PRIMERA:** EL BANCO ha dispuesto en algunas oficinas un centro de autoservicio bancario en el cual EL CLIENTE puede disponer de cajeros automáticos, depósitos expresos, teléfono en conexión directa con Citiphone y demás servicios que en el futuro sean incluidos por EL BANCO para que, dentro de los horarios establecidos, tenga acceso a sus operaciones o información de sus cuentas y productos.

**SEGUNDA:** Este servicio se prestará únicamente en las oficinas que EL BANCO determine. EL BANCO no se hace responsable por no poder prestarlo por causas atribuibles al CLIENTE, por daños en el sistema telefónico o de proceso de



datos y, en general, por causas que estén fuera de su control.

**TERCERA:** EL CLIENTE es responsable por el adecuado uso de cada una de las máquinas y estaciones que conforman este servicio y se compromete a reportar a EL BANCO cualquier anomalía que se presente o de la cual tenga conocimiento.

**CUARTA:** La prestación de este servicio por parte del BANCO no lo hace responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE al momento de la utilización del mismo.

### 3. SERVICIO DE EXTRACTO CONSOLIDADO.

**PRIMERA:** A través de este servicio EL BANCO informará al CLIENTE sobre los movimientos y saldos que sus distintos productos presenten en la fecha de corte respectiva, mediante un reporte consolidado e integral enviado a la dirección registrada por EL CLIENTE al efecto. EL BANCO podrá enviar este extracto por medios electrónicos, a la dirección electrónica registrada por EL CLIENTE en EL BANCO.

**SEGUNDA:** EL CLIENTE autoriza al BANCO a incluir dentro del extracto consolidado la información relacionada con todos los productos y servicios que figuren a nombre suyo tanto en CITIBANK como en CITIVALORES y demás compañías vinculadas al BANCO o que EL BANCO llegue a tener, la cual sea necesario poner en su conocimiento según el producto, las circunstancias del mercado, y las normas aplicables.

**TERCERA:** EL BANCO se reserva la facultad de determinar la periodicidad en la cual se expedirán estos extractos.

**CUARTA:** EL BANCO enviará directamente o a través de un tercero, el extracto consolidado a la dirección física o electrónica registrada por EL CLIENTE. En cualquier caso, EL BANCO no se hace responsable por el no recibo oportuno o extravío del extracto. Si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la remisión, EL CLIENTE no hubiere formulado objeción, se entenderá su aceptación hasta la fecha de corte respectiva.

**QUINTA:** El cumplimiento oportuno por parte de EL CLIENTE de las obligaciones que figuren en el extracto respectivo, en ningún caso dependerá de su recibo. El extracto se entenderá sólo como un reporte informativo de la actividad, los movimientos y saldos de los productos del CLIENTE.

### 4. SERVICIO DE BANCA VIRTUAL.

**PRIMERA:** EL CLIENTE podrá acceder al SERVICIO DE BANCA VIRTUAL ofrecido por EL BANCO, denominado Citibank Online, mediante la utilización de un computador o servidor con conexión a Internet. Para el efecto, EL CLIENTE deberá crear un nombre de usuario y contraseña para acceder al SERVICIO DE BANCA VIRTUAL visitando el portal [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co) conforme a los requerimientos de información y/o claves que de tiempo en tiempo establezca EL BANCO para la utilización de este servicio.

**SEGUNDA:** A este servicio le es aplicable la cláusula segunda del SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA denominado Citiphone, regulado en las Condiciones Generales para Otros Servicios, en lo relacionado con el manejo de claves y/o contraseñas y la responsabilidad que se deriva para EL CLIENTE de su utilización. Asimismo, le son aplicables la cláusula tercera y cuarta de las mencionadas Condiciones, en lo relacionado con algunos aspectos de la utilización del SERVICIO DE BANCA VIRTUAL, sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones del SERVICIO DE BANCA VIRTUAL CitibankOnline.

**TERCERA:** Restricción de pagos realizados a través del BANCO: Los pagos ordenados por EL CLIENTE a través de EL BANCO, por medio del SERVICIO DE BANCA VIRTUAL Citibank Online no podrán ser dirigidos a personas incluidas en las listas SDN, SDT y SDNT, y US SANCTIONS, expedidas por el US DEPARTMENT OF TREASURY AND FOREIGN ASSETS CONTROL, las cuales pueden ser encontradas en la siguiente dirección de Internet: OFAC's website: [www.ustras.gov/treasury/services/fac/](http://www.ustras.gov/treasury/services/fac/). En caso de que EL CLIENTE, en contravención a lo aquí estipulado, ordene a través del BANCO, pagos a una cualquiera de las personas incluidas en dichas listas, EL BANCO podrá abstenerse de ejecutar la instrucción de pago en cuestión, y no debitará la cuenta del CLIENTE por el valor de la misma.

A este servicio le son aplicables las "CONDICIONES DEL SERVICIO DE BANCA VIRTUAL CitibankOnline" que se encuentran descritas en el portal [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co)

### 5. SERVICIOS ADICIONALES

#### 5.1. PAGO DE SEGUROS:

**PRIMERA:** EL CLIENTE podrá instruir y autorizar al BANCO, para que este último debite de cualquiera de sus productos el pago de cuotas o primas de seguro o seguros que haya adquirido EL CLIENTE a través de cualquiera de los canales de EL BANCO.

Una vez realizado el débito autorizado por EL CLIENTE, EL BANCO procederá a realizar el pago respectivo a la aseguradora emisora del seguro.

**SEGUNDA:** EL BANCO no se hace responsable si por cualquier causa imputable al CLIENTE no puede debitar o cargar su cuenta o producto respectivo.

#### 5.2. CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN:

**PRIMERA:** En caso de consignaciones en efectivo, según las circunstancias y el monto a consignar, EL BANCO ofrecerá al CLIENTE el servicio de consignación sujeta a verificación. Este servicio consiste en que el cajero recibirá el dinero en efectivo y el respectivo comprobante diligenciado en su totalidad por EL CLIENTE. En este comprobante el cajero estampará un sello en el cual dice "consignación sujeta a verificación" y EL CLIENTE deberá poner su firma y fecha sobre el mismo. Siguiendo el procedimiento determinado, EL BANCO verificará el monto de dinero efectivamente recibido y lo acreditará a la cuenta determinada por EL CLIENTE en el comprobante de consignación.

EL CLIENTE acepta desde ahora que el monto consignado que se acredita a la cuenta respectiva será el que determine el procedimiento de verificación del BANCO, y no el monto registrado por éste en el comprobante de consignación.

**SEGUNDA:** La aplicación de este servicio requerirá, en todos los casos, la previa aceptación del CLIENTE, la cual se entiende prestada con su firma puesta en el comprobante de consignación bajo el sello respectivo.

#### 5.3. MIFT - EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL CLIENTE:

**PRIMERA:** A través de este servicio EL CLIENTE podrá hacer operaciones entre sus cuentas y con los diferentes productos que tenga del BANCO, mediante el envío a éste de instrucciones utilizando métodos manuales tales como el documento original contentivo de las instrucciones, o facsímil.

**SEGUNDA:** Para poder hacer uso de este servicio, EL CLIENTE debe suscribir previamente el convenio para la ejecución de instrucciones ordenadas por EL CLIENTE, diseñado por EL BANCO. En ningún caso procederá EL BANCO a dar cumplimiento a instrucciones impartidas por EL CLIENTE para transferencia de fondos y otras operaciones sin haberse suscrito previamente entre las partes el convenio mencionado.

**TERCERA:** La prestación de este servicio así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que del mismo se desprenden para las partes, están sujetos a lo dispuesto por el convenio para la ejecución de instrucciones ordenadas por EL CLIENTE.

#### 5.4. ENTREGA DE PRODUCTOS

**PRIMERA:** EL BANCO enviará de chequeras, tarjetas y tarjetas afiliadas, la reposición y/o renovación de las mismas, la clave personal de cada una de éstas y cualquier otro producto o servicio que en el futuro determine EL BANCO, a la dirección que registre EL CLIENTE para este propósito.

**SEGUNDA:** EL BANCO podrá realizar estas entregas directamente o por medio de una empresa contratada para tal fin.

**TERCERA:** La entrega de los productos y/o servicios será hecha por EL BANCO dentro del término requerido para el efecto, plazo que EL CLIENTE acepta desde ahora.

**CUARTA:** EL BANCO mediante correo certificado, hará entrega de los productos y servicios solicitados en la dirección que EL CLIENTE acepta desde ahora que el monto consignado que se acredita a la cuenta respectiva será el que determine el procedimiento de verificación del BANCO, y no el monto registrado por éste en el comprobante de consignación.

**QUINTA:** EL CLIENTE se responsabiliza de verificar el número de cheques y la secuencia de la(s) chequera(s) o tarjeta(s) recibida(s) contra los datos relacionados en el aviso de entrega firmado por éste.

#### COMISIONES:

Por la prestación de los servicios antes descritos, EL CLIENTE pagará al BANCO comisiones de manejo no reembolsables de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por éste, para cada producto o servicio aquí descrito. Estas comisiones podrán ser reajustadas en cualquier momento, según lo determine EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE pagará las comisiones o costos y gastos que pueda generar cada una de las transacciones, movimientos, operaciones y/o solicitudes realizadas en desarrollo de los diferentes servicios, incluyendo pero sin limitarse a esta específicamente, las primas por seguros de Vida Deudores y en general, las demás expensas y cargos relacionados con los productos o servicios aquí descritos. EL CLIENTE autoriza al BANCO a debitar el monto de estas comisiones de su cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito que tenga en EL BANCO a su nombre. Por la prestación de los servicios antes descritos, EL CLIENTE pagará al BANCO comisiones de manejo no reembolsables de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por éste, para cada producto o servicio aquí descrito, tales como suministros de chequeras y tarjetas Débito, transferencias de fondos, uso de los sistemas electrónicos, certificaciones, copias de extractos, aumento de cupo en línea, cuotas de manejo, uso de Citiphone, operaciones a través de Internet.